



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

EL USO INDEBIDO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS Y SU INCORPORACIÓN
COMO DELITO PENAL, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE, AÑOS
2021-2022

Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal

Autor:

Silva Navidad, Luis Felipe

Asesor:

Díaz Pérez, José Joaquín

ORCID:0000-0003-1663-8626

Jurado:

Navas Rondón, Carlos Vicente

Vigil Farías, José

Carranza Cieza, Henry Wilmer

Lima - Perú

2024



EL USO INDEBIDO DE LA PENSION DE ALIMENTOS Y SU INCORPORACIÓN COMO DELITO PENAL, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE, AÑOS 2021 - 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

2%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	licalbertocastg.blogspot.com Fuente de Internet	1%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
3	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	<1%
6	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	<1%
7	www.refworld.org Fuente de Internet	<1%
8	Submitted to Universidad de San Martin de Porres	<1%



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**EL USO INDEBIDO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS Y SU INCORPORACIÓN
COMO DELITO PENAL, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE, AÑOS
2021 – 2022**

Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de
Maestro en Derecho Penal

Autor:

Silva Navidad, Luis Felipe

Asesor:

Díaz Pérez, José Joaquín

ORCID:0000-0003-1663-8626

Jurado:

Navas Rondón, Carlos Vicente

Vigil Farías, José

Carranza Cieza, Henry Wilmer

Lima – Perú

2024

DEDICATORIA

En primer lugar, a Dios por permitir haber llegado a esta etapa profesional, y a mi familia, en especial a mis padres por haberme guiado y a los Docentes por brindarnos las herramientas académicas necesarias para poder culminar el presente trabajo de investigación.

AGRADECIMIENTO

Mi especial agradecimiento para los distinguidos Miembros del Jurado:

Dr. Navas Rondón, Carlos Vicente

Dr. Vigil Farías, José

Mg. Carranza Cieza, Henry Wilmer

Por su criterio objetivo en la evaluación de este trabajo de investigación.

Asimismo, mi reconocimiento para mi asesor:

Dr. Díaz Pérez, José Joaquín

Por las sugerencias recibidas para el mejoramiento de este trabajo.

Muchas gracias para todos.

ÍNDICE

RESUMEN.....	i
ABSTRACT.....	ii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Planteamiento del problema.....	6
1.2. Descripción del problema	8
1.3. Formulación del problema.....	10
1.3.1 Problema general	10
1.3.2 Problemas específicos.....	10
1.4. Antecedentes.....	11
1.4.1. Antecedentes Internacionales.....	11
1.4.2. Antecedentes Nacionales.....	13
1.5. Justificación de la investigación.....	16
1.6. Limitaciones de la investigación	17
1.7. Objetivos	17
1.7.1. Objetivo general.....	17
1.7.2. Objetivos específicos.....	17
1.8. Hipótesis.....	18
1.8.1. Hipótesis general.....	18
1.8.2. Hipótesis específicas.....	18
II. MARCO TEÓRICO.....	20

2.1. Marco Conceptual.....	20
2.1.1. Teorías	20
2.1.2. Doctrina.....	22
2.1.3. Delito de omisión a la asistencia familiar	34
2.1.4. Norma.....	34
2.1.5. Derecho comparado.....	38
2.2. Definición de Términos.....	39
III. MÉTODO	41
3.3 Tipo de investigación	41
3.2. Población y Muestra.....	42
3.3. Operacionalización de Variables.....	42
3.4. Instrumentos.....	47
3.5. Procedimientos	47
3.6. Análisis de Datos	47
3.7. Consideraciones Éticas.....	48
IV. RESULTADOS.....	49
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	58
VI. CONCLUSIONES	62
VII. RECOMENDACIONES.....	63
VIII. REFERENCIAS	64
IX. ANEXOS	67

Anexo A: Matriz de consistencia	67
Anexo B: Instrumento de recolección de datos	69
Anexo C. Ficha de Validación de instrumento por juicio de expertos	77

RESUMEN

El objetivo de la investigación consiste en proponer la inclusión del uso indebido de las pensiones alimenticias por parte de las madres progenitoras como un delito. Se argumenta que, en la actualidad, no hay una disposición normativa penal específica que penalice esta conducta. El estudio realizado es de naturaleza básica y de análisis cualitativo-metódico en Lima Este, durante los años 2021 y 2022. El enfoque de la investigación es de tipo básico, ya que confirmará la existencia del problema en cuestión, de acuerdo con los conocimientos jurídicos/penales actuales. Los resultados del análisis y discusión de la investigación demostraron la importancia de una normativa legal para regular el uso indebido de las pensiones alimenticias, un problema grave que afecta a los hijos alimentistas. En conclusión, se considera necesario imponer sanciones punitivas alternativas, como trabajo comunitario y reclusión intermitente, para las madres irresponsables que no utilicen adecuadamente las pensiones alimenticias que han recibido. En casos extremos, donde los hijos alimentistas sufren daños en su integridad física, se propone sanciones punitivas de cárcel de entre cuatro a seis años.

Palabras clave: alimentación, madres, niños, pensión, derechos

ABSTRACT

The objective of the research is to propose the inclusion of the misuse of alimony by the mothers of the parents as a crime. It is argued that, at present, there is no specific criminal normative provision that criminalizes this conduct. The study carried out is of a basic nature and of qualitative-methodical analysis in East Lima, during the years 2021 and 2022. The focus of the investigation is of a basic type, as it will confirm the existence of the problem in question, according to current legal/criminal knowledge. The results of the analysis and discussion of the research demonstrated the importance of legal regulations to regulate the improper use of alimony, a serious problem that affects child supporters. In conclusion, it is considered necessary to impose alternative punitive sanctions, such as community work and intermittent confinement, for irresponsible mothers who do not use...

Keywords: food, mothers, children, pension, rights

I. INTRODUCCION

El mal uso de la pensión alimenticia es un problema de gran importancia social y legal que impacta directamente en el bienestar de los menores. Es fundamental garantizar que los fondos se utilicen correctamente para asegurar que los niños y adolescentes reciban la alimentación, educación y cuidados necesarios para su desarrollo integral. En este sentido, la inclusión de esta conducta como un delito penal en el Distrito Judicial de Lima Este durante los años 2021-2022 representa una medida para fortalecer la protección de los derechos de los menores y fomentar la responsabilidad parental.

La relevancia de investigar el mal uso de la pensión alimenticia radica en su impacto directo en la calidad de vida de los menores que la reciben. Este recurso es esencial para garantizar que los niños y adolescentes tengan lo necesario para su desarrollo físico y emocional. Cuando estos fondos son utilizados de manera inapropiada, se pone en peligro la salud, educación y bienestar general de los menores, lo que puede tener consecuencias a largo plazo en su desarrollo.

Según Espinoza, A., el uso indebido de las pensiones alimenticias no solo afecta a los menores, sino que también genera una carga adicional para el sistema judicial, el cual debe intervenir para corregir estas situaciones. Espinoza argumenta que la imposición de sanciones penales puede servir como un mecanismo disuasorio efectivo para prevenir el uso indebido de estos fondos y asegurar su correcta aplicación. (Espinoza, 2020)

En el periodo comprendido entre 2021 y 2022, en el Distrito Judicial de Lima Este, se ha registrado un aumento en los casos de desviación de las pensiones alimenticias destinadas a menores. Diversos informes judiciales y estudios han documentado esta problemática, evidenciando que una parte considerable de los recursos asignados para el sustento de los niños ha sido mal utilizada por los padres responsables de su gestión.

Un análisis llevado a cabo por Pérez y Ramírez, ha puesto de manifiesto que, en numerosas ocasiones, los fondos de las pensiones alimenticias han sido empleados para cubrir gastos personales de los progenitores, como ocio, adquisición de bienes no esenciales y saldar deudas personales. Esta conducta inapropiada no solo vulnera los derechos de los menores, sino que también va en contra de las normativas legales establecidas para la administración de dichos recursos. (Pérez y Ramírez, 2021, pp. 301-320)

La propuesta de considerar el uso indebido de la pensión de alimentos como un delito penal ha surgido como una posible solución para abordar este problema. De acuerdo con García, L., la clasificación de esta conducta como un delito penal podría ayudar a reducir su incidencia, ya que establece consecuencias legales claras y severas para los padres que no cumplen con sus obligaciones alimentarias. García argumenta que esta medida podría funcionar como un fuerte elemento disuasorio y fomentar un mayor cumplimiento de las obligaciones alimenticias. (García, 2021)

Durante el período 2021-2022, se identificó un problema significativo en el Distrito Judicial de Lima Este relacionado con el mal uso de la pensión de alimentos. Este tema tuvo un impacto directo en el bienestar de los menores que eran beneficiarios de dicha pensión, ya que dependían de estos recursos para su desarrollo integral. La investigación se centró en analizar cómo la mala gestión de los fondos alimentarios por parte de los padres podía afectar negativamente la calidad de vida de los niños y adolescentes.

La inclusión del uso indebido de las pensiones alimenticias como un delito penal podría tener un impacto considerable en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Esta medida busca garantizar que los fondos destinados a la manutención de los menores sean utilizados de manera adecuada y efectiva, promoviendo así el bienestar y desarrollo integral de

los niños y adolescentes. A continuación, se explican las principales formas en que esta medida podría mejorar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

La tipificación del uso indebido de las pensiones alimenticias como un delito penal establece consecuencias legales claras y severas para los progenitores que desvían estos fondos para otros fines. La amenaza de sanciones penales, que pueden incluir multas significativas y penas de cárcel, actúa como un poderoso disuasivo para los padres que podrían considerar el mal uso de los recursos alimentarios. Según un estudio, la implementación de sanciones estrictas en países con sistemas de derecho anglosajón ha demostrado ser efectiva para reducir la incidencia de este tipo de conductas. (Smith y Jones, 2018)

Al criminalizar el uso indebido de las pensiones alimenticias, se envía un mensaje contundente sobre la importancia de este tema. Esta medida puede promover una mayor conciencia y responsabilidad entre los padres acerca de la correcta utilización de los fondos destinados a la alimentación de los hijos. Se sostiene que la inclusión de esta conducta como delito puede fomentar una cultura de cumplimiento y responsabilidad parental, evitando así el desvío de recursos destinados a los menores. (García, 2022)

La apropiada gestión de las pensiones alimenticias es fundamental para garantizar que los menores reciban la alimentación, educación y cuidados necesarios para su desarrollo. Cuando los fondos se emplean de manera correcta, los niños y adolescentes pueden disfrutar de una mejor calidad de vida y mayores oportunidades de crecimiento personal y académico. También resaltan que una adecuada administración de los recursos alimentarios tiene un impacto positivo directo en el bienestar de los menores. (Pérez y Ramírez, 2021)

Fortalecimiento de la Administración de Justicia: La tipificación del uso indebido de las pensiones alimenticias como delito penal puede fortalecer la administración de justicia al proporcionar un marco legal claro para abordar esta problemática. Esto permite a los jueces y fiscales actuar de manera más efectiva y consistente en la protección de los derechos de los menores. Espinoza (2020) señala que la existencia de sanciones penales específicas facilita la labor de las autoridades judiciales y mejora la eficiencia del sistema de justicia en la resolución de estos casos. (Espinoza, 2020, pp. 123-145)

La inclusión de esta conducta como un delito penal también puede fomentar la equidad en el tratamiento de los casos de uso indebido de las pensiones alimenticias. Al establecer criterios claros y uniformes para la imposición de sanciones, se garantiza que todos los padres que incumplen con sus obligaciones alimentarias sean tratados de manera justa y equitativa, independientemente de su situación socioeconómica o influencias.

La importancia de la adecuada gestión de las pensiones alimenticias residía en asegurar el bienestar integral de los menores beneficiarios. El mal uso de estos recursos no solo ponía en riesgo la salud y el desarrollo de los niños y adolescentes, sino que también generaba una carga adicional para el sistema judicial, que debía intervenir para corregir estas situaciones. Por lo tanto, la investigación sobre esta problemática se centró en analizar cómo la deficiente administración de los fondos alimentarios por parte de los padres podía afectar negativamente la calidad de vida de los menores.

La inclusión de esta conducta como un delito penal también puede fomentar la equidad en el tratamiento de los casos de uso indebido de las pensiones alimenticias. Al establecer criterios claros y uniformes para la imposición de sanciones, se garantiza que todos los padres que incumplen con sus obligaciones alimentarias sean tratados de manera justa y equitativa, independientemente de su condición socioeconómica o influencias.

La importancia de la correcta gestión de las pensiones alimenticias residía en asegurar el bienestar integral de los menores beneficiarios. El uso inapropiado de estos recursos no solo ponía en peligro la salud y el desarrollo de los niños y adolescentes, sino que también generaba una carga adicional para el sistema judicial, que debía intervenir para corregir estas situaciones. Por lo tanto, la investigación sobre esta problemática se enfocó en analizar cómo la mala administración de los fondos alimentarios por parte de los progenitores podía impactar negativamente la calidad de vida de los menores.

Espinoza (2020) destacó que la aplicación de sanciones penales podría funcionar como un mecanismo disuasorio eficaz para prevenir el uso inapropiado de los fondos destinados a la pensión alimenticia. Esta medida no solo protegería los derechos de los menores, sino que también fomentaría una mayor responsabilidad por parte de los padres en la correcta gestión de dichos recursos. De esta manera, se buscaba evitar situaciones en las que los fondos destinados a la manutención de los menores fueran desviados para otros fines. (Espinoza, 2020)

Durante los años 2021-2022, en el Distrito Judicial de Lima Este, se observó un aumento en los casos de mal uso de las pensiones alimenticias. Varios estudios e informes judiciales documentaron que una parte significativa de los fondos destinados a la manutención de los menores había sido desviada para cubrir gastos personales de los padres responsables de su administración. Ante esta problemática realidad, se planteaba la necesidad de evaluar la inclusión de esta conducta como un delito penal para prevenir su repetición y proteger los derechos de los menores beneficiarios.

La incorporación del uso indebido de las pensiones alimenticias como un delito penal podría tener un impacto significativo en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Esta medida busca asegurar que los fondos destinados a la manutención de los menores sean utilizados de manera adecuada y efectiva, promoviendo así el bienestar y desarrollo integral de

los niños y adolescentes. A continuación, se detallan las principales formas en que esta medida podría mejorar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

1.1. Planteamiento del problema

Si bien el control administrador en torno a la aplicabilidad de las pensiones alimentarias resulta en sumamente necesario para asegurarse que los hijos alimentistas lleguen a resultar plenamente satisfechos en sus requerimientos de carácter primario y para efectos de que se les garantice en que puedan concebir un normal crecimiento durante los años esenciales de inicios de la minoría de edad, y que en forma subsecuente se pueda dar con el normal desarrollo psico-biológico de los individuos menores conforme deban tener a posteriori; y que cuando se llegue a dar la incidencia problemática de mujeres críticamente irresponsables que no aseguran el debido desarrollo psico-personal de los menores alimentistas, y que llegan a manipular o emplear de manera negativa las pensiones de carácter alimenticia que se les hayan efectuado en pago correspondiente, y que no las empleen adecuadamente para la manutención de los hijos menores, sino para otros fines indebidos.

Resulta de gran importancia investigar el mal uso de la pensión alimenticia y su inclusión como delito penal en el Distrito Judicial de Lima Este, durante los años 2021-2022, debido a que este tema no solo afecta directamente el bienestar de los menores, sino que también tiene importantes implicaciones legales y sociales. Según estudios previos, el mal uso de las pensiones alimenticias perjudicó gravemente el desarrollo integral de los menores. (Pérez y Ramírez, 2021)

En modo de análisis global, se tiene que en países como en determinados estados federados de los EE.UU. de Norteamérica, Países Europeos desarrollados y en algunos Estados Latinoamericanos como México, Argentina y Colombia, se le configura como ilícito de

negligencia u omisión en el deber de cuidado de las madres sobre sus hijos, en torno al mal aprovechamiento de las pensiones alimenticias que se hayan pagado y que por lo general se tiende a castigar a las madres irresponsables con condenas penales benignas de encarcelamiento suspendido de 2 a 3 años, o inclusive resultando mínimo a los 4 años de privación de libertad; teniéndose en sí que toda aquella progenitora que haya estado obligada que tiene el deber primordial de hacer todos los gastos económicos necesarios con la cantidad dineraria para la manutención sostenible del hijo alimentista, como mejor sea considerable en efectuarse tales gastos esenciales conforme sea requerido en lo exigible bajo el principio del interés superior del niño.

En el contexto peruano, los autores que anteceden subrayaron la necesidad de fortalecer las leyes de protección infantil para garantizar que los menores recibieran la atención y cuidados necesarios para su desarrollo. A nivel internacional, Smith y Jones (2018) destacaron la efectividad de las sanciones penales en países con sistemas de derecho anglosajón para reducir la incidencia del uso indebido de los fondos alimentarios.

En el Distrito Judicial de Lima Este, se identificó un problema específico relacionado con la alta incidencia de casos de uso indebido de pensiones alimenticias, así como la carencia de un marco legal adecuado para abordar esta situación. La falta de sanciones penales claras y efectivas ha permitido que muchos padres desvíen los fondos destinados a la manutención de sus hijos, teniendo un impacto negativo en su bienestar y desarrollo. Según García (2021), la implementación de medidas legales más estrictas podría disuadir a los padres de cometer estas faltas y garantizar un mejor cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Muchos juristas realizaron estudios sobre la legislación de protección infantil en América Latina, concluyendo que la criminalización del uso indebido de pensiones alimenticias ha demostrado ser una medida efectiva para reducir el desvío de estos fondos y

garantizar su uso adecuado. Además, argumentó que la inclusión de sanciones penales en el sistema judicial aumenta la responsabilidad de los padres y promueve un mejor uso de los recursos alimentarios. (Martínez, 2021)

En resumen, el análisis del uso indebido de la pensión de alimentos y su consideración como delito penal en el Distrito Judicial de Lima Este durante los años 2021-2022 fue esencial para abordar un problema que afectaba directamente el bienestar de los menores. Tanto la evidencia nacional como internacional respaldaron la necesidad de fortalecer el marco legal para garantizar el uso adecuado y efectivo de los recursos destinados a la manutención de los niños y adolescentes.

Finalmente, durante el período 2021-2022, se ha evidenciado la necesidad apremiante de reformar el marco legal en Lima Este para abordar el uso inapropiado de las pensiones alimenticias como un delito penal. Según Espinoza (2020), la clasificación de esta conducta como delito proporcionaría a los jueces y fiscales herramientas más efectivas para sancionar a los infractores y proteger los derechos de los menores. Asimismo, la imposición de sanciones penales contribuiría a fomentar una cultura de responsabilidad y cumplimiento entre los padres, lo que promovería una mayor equidad y justicia en la gestión de los recursos alimentarios. (Espinoza, 2020)

1.2. Descripción del problema

En nuestra nación, cada vez se observan más casos críticos de madres que no cumplen con sus responsabilidades de cuidar y proveer alimentación a sus hijos alimentistas. En mi opinión, es crucial que exista equidad en el control del uso de las pensiones alimenticias que se pagan a las madres, asegurando que estas sean utilizadas correctamente para cubrir las necesidades alimentarias de los menores. La falta de cumplimiento en el uso adecuado de estas

pensiones debería ser denunciada penalmente como una forma de omisión alimentaria. De igual manera, se debe aplicar un castigo penal a aquellas madres que no utilicen adecuadamente las pensiones alimenticias, de forma similar a como se tratan a los padres que incumplen con el pago de la obligación alimentaria, incluyendo la posibilidad de pena de prisión por cometer estos delitos

En la jurisdicción judicial de Lima, se ha observado una situación recurrente en la que las madres que reciben el pago de pensiones alimenticias no destinan adecuadamente estos fondos para asegurar el bienestar y cuidado de sus hijos, lo cual puede acarrear consecuencias perjudiciales para los menores, los padres demandados y el Estado, generando una serie de efectos problemáticos.

- La falta de pago de la pensión alimenticia afecta gravemente los derechos fundamentales de los hijos alimentistas, perjudicando su desarrollo personal y su crecimiento psicobiológico. Además, esta situación puede tener un impacto negativo en su salud y en su integridad psicológica.
- Los menores alimentistas que no reciben los cuidados alimentarios necesarios están sufriendo daños críticamente agravados, incluyendo daños psicológicos, debido a que sus madres progenitoras están haciendo un uso indebido de las pensiones alimenticias. En lugar de destinar estos recursos para cubrir los gastos de alimentos de los hijos, las madres están aprovechándolos para beneficios personales.

La utilización inapropiada de la pensión alimenticia y su inclusión como un delito penal en el Distrito Judicial de Lima Este, en los años 2021-2022, se convirtió en un problema crítico que impactó directamente en el bienestar de los menores y en la eficacia del sistema judicial en la protección de sus derechos. Este escenario se caracterizó por el desvío de los recursos destinados a la manutención de los niños y adolescentes hacia otros propósitos, generando así

un efecto negativo en su desarrollo integral. En el contexto peruano, investigaciones realizadas por García (2021) y Espinoza (2020) evidenciaron que la ausencia de un marco legal apropiado para penalizar el mal uso de las pensiones alimenticias permitió que muchos padres y madres se desentendieran de sus obligaciones. Esta falta de legislación no solo perjudicó la alimentación y educación de los menores, sino que también propició un clima de impunidad que desmotivó el cumplimiento de las responsabilidades alimentarias.

1.3. Formulación del problema

1.3.1 Problema general

¿Cuál será el impacto de incluir el uso indebido de la pensión de alimentos como un delito en la legislación penal vigente en la zona jurisdiccional de Lima-Este durante el periodo 2021-2022?

1.3.2 Problemas específicos

Como Preguntas Específicas, se tienen las siguientes:

- a. ¿Cuáles son los principios dogmáticos-jurídicos que sustentan la tipificación penal del uso indebido de la pensión de alimentos, para su incorporación como figura delictiva dentro de la normativa jurídica penal vigente en el distrito judicial de Lima Este, años 2021-2022?
- b. ¿De qué manera la confusión con otras figuras ilícitas dificulta la tipificación penal del uso indebido de la pensión de alimentos, para su incorporación como delito dentro de la normativa jurídica-punitiva vigentemente aplicable en la jurisdicción de Lima - Este, años 2021-2022?
- c. ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos del Derecho Penal Comparado esenciales para la tipificación penal del uso indebido de la pensión de alimentos, para su incorporación

como figura delictiva dentro de la normativa jurídica penal vigente en el distrito judicial de Lima Este, años 2021-2022?

1.4. Antecedentes

Para realizar esta investigación, se recopiló información de fuentes internacionales y nacionales sobre el control jurídico del cumplimiento de la pensión de alimentos, se tomaron como referencia las obras de algunos autores, como:

1.4.1. Antecedentes Internacionales

Según la investigación realizada por Lampert (2023), se enfatiza la relevancia fundamental de la pensión alimenticia en el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Se pone énfasis en la responsabilidad de rendir cuentas sobre la gestión de estos fondos, destacando la importancia de asegurar que los recursos destinados a la manutención de los menores sean utilizados de manera apropiada y transparente. La autora María Pilar Lampert Grassi profundiza en la complejidad y sensibilidad de este asunto, abordando la alta tasa de incumplimiento de la pensión alimenticia y sus repercusiones en la vida de los beneficiarios. En su tesis doctoral se subraya la necesidad de establecer mecanismos efectivos para garantizar que la pensión alimenticia sea acorde a las posibilidades económicas de los obligados, evitando situaciones de desigualdad o abuso. Se destaca la importancia de proteger el interés superior de los menores, asegurando que reciban el respaldo necesario para su bienestar y desarrollo. Asimismo, se analizan los marcos legales internacionales relacionados con la pensión alimenticia, resaltando las diversas aproximaciones y normativas adoptadas en diferentes países. Se enfatiza la importancia de fomentar la transparencia en la gestión de estos recursos, así como la necesidad de equilibrar los derechos y responsabilidades de los progenitores en beneficio de los hijos. (Grassi, 2023)

Aparicio (2018) llevó a cabo un estudio analítico sobre la asignación de pensiones alimenticias para menores de edad en la aplicación actual de la Codificación Civil Española. En su investigación, el autor examina cómo se determinan y garantizan los montos de las pensiones alimenticias para los menores de edad en la legislación civil española. Destaca que el deber de los padres de proporcionar alimentos a sus hijos es una responsabilidad compleja que va más allá de una simple transacción monetaria, ya que los padres responsables tienen la obligación de cuidar adecuadamente a sus hijos, asegurando su bienestar psicobiológico, educación y representación legal para garantizar su desarrollo personal. Los legisladores y reguladores del derecho civil español han considerado que la custodia debe ser compartida, lo que implica que ambos padres tienen derechos y obligaciones alimentarias con respecto a sus hijos.

Bohórquez (2020) en su tesis titulada: “Los efectos en la acumulación de pensiones de alimentos por la falta de citación oportuna en materia de alimentos”. Para la obtención del título de Abogacía. En su investigación de análisis jurídico, la autora destaca que tanto el juez por iniciativa propia como a solicitud de una de las partes tiene la autoridad necesaria para intervenir en casos en los que se sospeche o se tenga evidencia sólida de que las pensiones alimenticias han sido desviadas indebidamente de su propósito original de poderse asegurar que los requerimientos de los hijos beneficiarios sean plenamente satisfechos, siendo obligación propia de los padres en suministrar a sus primogénitos, todos los medios económicos y accesorios requeridos para el pleno desarrollo subsistente de aquellos beneficiarios. Este desvío puede darse por una mala administración de los fondos por parte de los padres que están obligados a pagar la pensión. El objetivo es garantizar que los menores reciban los recursos que les corresponden, tal como fue determinado por el juez civil, y que se utilicen de manera adecuada en su beneficio. Se enfatiza la importancia de asegurar que se cumplan de manera efectiva y protectora las obligaciones alimentarias de los padres hacia sus

hijos, corrigiendo cualquier desviación indebida de los fondos asignados, y siguiendo las normativas legales pertinentes.

Jarquín y Ortega (2014) en su Informe de Tesis final titulado: “Elaboración del Proyecto Jurídico del Código de Derecho Familiar Nicaragua. Desarrollo de un Estudio de Análisis Comparativo del referido Proyecto que propone modificar los Capítulos Uno, Dos, Tres y Cuarto del Libro IV de tal Código, comparado con lo regulado en la Ley 143 - Ley Especial de Alimentos y lo dispuesto en las normas internacionales en materia de Convención Alimenticia”. Los autores concluyeron en su investigación jurídica que es necesario implementar un Proyecto de Código de familia que incluya un control jurídico adecuado para garantizar la plena ejecución de las demandas de alimentos y el derecho a monitorear el uso de la pensión alimenticia o compensatoria. También sugieren la inclusión de un nuevo procedimiento oral en casos relacionados con la familia, la adopción de criterios especiales para situaciones familiares, medidas cautelares y el cumplimiento de fallos judiciales, ampliación de las facultades del juez, cambio de representación legal, participación de la Procuraduría de la familia, consejo técnico asesor, recursos en casos familiares y establecimiento de un plazo máximo para la resolución de asuntos de alimentos.

1.4.2. Antecedentes Nacionales

De acuerdo con Pimentel (2023), en Perú, la obligación de proporcionar alimentos implica que una persona debe cubrir las necesidades básicas de otra que depende económicamente de ella. Este deber incluye la provisión de vivienda, vestimenta, salud, educación y recreación, especialmente para aquellos que no pueden mantenerse por sí mismos, como niños, adolescentes y ciertos adultos. Aunque existen leyes que aseguran el pago de la pensión alimenticia, hay una notable incertidumbre sobre el uso adecuado de estos recursos en beneficio de los beneficiarios, resultando en deficiencias significativas en la administración de

los fondos. Entre las principales problemáticas se encuentra la falta de pago por parte del obligado, generalmente el padre, debido a diversas razones como la escasez de recursos, el desempleo o la falta de responsabilidad. Además, los retrasos en los procedimientos legales dificultan el acceso oportuno a estos fondos, afectando negativamente la calidad de vida de los hijos y generando conflictos familiares. Otro problema significativo es la ausencia de mecanismos de supervisión y control que garanticen el uso adecuado de las pensiones. La legislación peruana no exige que los administradores de estos fondos rindan cuentas, lo que permite el uso inapropiado de los recursos para gastos personales en lugar de destinarlos al bienestar de los niños. Esto provoca conflictos familiares y perjudica directamente a los beneficiarios. En consecuencia, la gestión de las pensiones alimenticias en Perú enfrenta desafíos que van desde el incumplimiento de los pagos hasta el uso indebido de los fondos, impactando negativamente en el interés superior del niño y su desarrollo integral. Es crucial implementar mecanismos efectivos para asegurar que estos recursos se utilicen de manera correcta. (Pimentel, 2014)

Según Torres (2021) en su investigación sobre la rendición de cuentas de la pensión alimenticia, se establece que esta constituye una obligación legal que recae sobre aquellos que administran los bienes de terceros. Esta responsabilidad es inherente al papel del administrador y está contemplada en el artículo 1793, inciso 3, del Código Civil peruano. Además, los alimentos, regulados por los artículos 472 del Código Civil y 92 del Código de los Niños y Adolescentes, tienen como objetivo asegurar la subsistencia de las personas en situación de necesidad. La pensión alimenticia, que puede ser acordada de forma voluntaria o establecida judicialmente, es una ayuda económica destinada a cumplir con este propósito. Sin embargo, a pesar de que el Código Civil establece la obligación de rendir cuentas sobre los bienes del menor, no aclara si la pensión alimenticia está incluida en esta obligación.

Horna (2017) en su Tesis titulada: Incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias en el Perú; para optar el Título de Abogado. El autor analiza el problema del pago insuficiente de la pensión de alimentos, y propone soluciones jurídicas para garantizar que los hijos beneficiarios reciban los alimentos que necesitan., se propone examinar las garantías legales establecidas por el ordenamiento jurídico nacional y cómo el impago de estas pensiones afecta los derechos fundamentales del beneficiario, el autor sostiene que es necesario modificar el art. 572 de Código Procesal Civil, para avalar el acatamiento efectivo de los deberes alimentarios y proteger el derecho fundamental a la alimentación esta modificación también agilizaría los procesos judiciales relacionados con la amortización pagable de los montos pensionarios de alimentos, evitando retrasos innecesarios y garantizando una respuesta rápida del sistema legal, asimismo, se espera que esta modificación incentive a los deudores a cumplir con sus obligaciones alimentarias, lo que traerá más seguridad y bienestar a quienes reciben estas pensiones.

Solórzano (2022) en su investigación titulada "Contribuciones sostenibles para la debida acción fiscalizadora del empleo aplicable de las pensiones alimenticias que tiendan a superar debidamente al mínimo monto remunerativo vital" plantea la implementación de un mecanismo de gravamen sobre el uso de pensiones alimenticias que superen el salario mínimo esencial. Este planteamiento se fundamenta en la necesidad de asegurar una administración adecuada y transparente de las pensiones alimenticias. El estudio realizado en la provincia de Chimbote utilizó métodos descriptivos y de análisis cuantitativo, así como los análisis documentales y entrevistas a expertos como métodos de investigación. Se encontró que la rendición de cuentas, como acción jurídica de control post-judicial utilizada en varios países latinoamericanos, debería ser incluida en la legislación peruana. Esta medida busca garantizar la protección de los derechos de los niños y adolescentes que reciben pensiones alimenticias iguales o superiores al salario mínimo esencial, así como prevenir el abuso del derecho por

parte de quienes están obligados a proporcionar alimentos. La incorporación de esta medida en la legislación peruana podría fortalecer el sistema del país para proteger los derechos individuales y fomentar una cultura de cumplimiento de las obligaciones alimentarias, beneficiando así a los niños y adolescentes, fortaleciendo el sistema de justicia y brindando una mayor protección de derechos.

1.5. Justificación de la investigación

Según Méndez (2012) la justificación de una investigación radica en la importancia de realizarla, ya sea porque aporta al conocimiento existente, resuelve un problema real o desarrolla nuevos métodos de investigación. Este estudio se enfoca en analizar los procedimientos jurídicos y procesales empleados para abordar la problemática de la falta de comparecencia del obligado en los juicios de alimentos.

Desde una perspectiva académica, el análisis de la pensión de alimentos en Perú es esencial ya que permite comprender y evaluar la legislación familiar y los derechos de los menores. La investigación en este ámbito facilita la evaluación de la eficacia de las leyes actuales, la identificación de áreas de mejora y la propuesta de reformas legales que optimicen la protección y el bienestar de los niños y adolescentes. Además, ofrece una base teórica y práctica para los profesionales del derecho y las ciencias sociales, mejorando así la formación de futuros especialistas en derecho familiar.

La presente investigación, busca que las pensiones alimenticias sean aplicadas adecuadamente, asegurando que los niños dispongan de recursos suficientes para su desarrollo integral, cubriendo sus necesidades básicas como educación, vivienda, salud y alimentación.

Para abordar la problemática del uso indebido de la pensión de alimentos, se sugiere penalizar el mal uso de la pensión alimenticia por parte de las madres, considerándolo una

forma de omisión en la asistencia familiar que debe ser sancionada. Además, se propone implementar mecanismos de control y supervisión del uso de las pensiones alimenticias para verificar que se utilicen adecuadamente en cubrir las necesidades de los hijos.

En este contexto, el estudio busca abordar la importancia de determinar la responsabilidad penal de las madres que no utilizan adecuadamente las pensiones alimenticias, lo que puede perjudicar el desarrollo normal de sus hijos menores. Se destaca la necesidad de una mayor supervisión legal en el control de las pensiones alimenticias para abordar el problema del mal uso de estos recursos por parte de las madres que no cumplen adecuadamente con sus responsabilidades alimentarias.

1.6. Limitaciones de la investigación

Entre las principales limitaciones de esta investigación son el tiempo y los recursos económicos. El tiempo es limitado debido a las exigentes obligaciones laborales y académicas del investigador, esto impide que el investigador tenga un tiempo amplio disponible para realizar una investigación más exhaustiva en el trabajo de campo sobre la muestra de estudio seleccionada.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Determinar cuál será el impacto de incluir el uso indebido de la pensión de alimentos como un delito en la legislación penal vigente en la zona jurisdiccional de Lima-Este durante el periodo 2021-2022.

1.7.2. Objetivos específicos

Como objetivos específicos, se tienen las siguientes:

- a) Identificar cuáles son los principios dogmáticos-jurídicos que respaldan la inclusión del uso indebido de la pensión de alimentos como un delito en la legislación penal actual del distrito judicial de Lima Este, años 2021-2022.
- b) Analizar de qué manera la confusión con otras conductas ilícitas dificulta la tipificación penal del uso indebido de la pensión de alimentos como un delito en la normativa jurídica-punitiva vigente en la jurisdicción de Lima Este, años 2021-2022.
- c) Examinar cuáles son los fundamentos jurídicos del Derecho Penal Comparado que son fundamentales para la tipificación penal del uso indebido de la pensión de alimentos como un delito en la legislación penal actual del distrito judicial de Lima Este, años 2021-2022.

1.8. Hipótesis

Como posibles hipótesis investigativas, se plantean las siguientes:

1.8.1. Hipótesis general

La tipificación punitiva del uso indebido de la pensión de alimentos tendrá un impacto positivo en la protección de los derechos de los acreedores alimentarios en la zona jurisdiccional de Lima - Este, periodo 2021-2022.

1.8.2. Hipótesis específicas

- a. Los principios dogmáticos-jurídicos debidamente explicados permitirán una adecuada sustentación de la Tipificación Penal del uso indebido de la pensión de alimentos, para su pertinente incorporación como figura delictiva dentro de la regulación jurídica – punitiva aplicable, en la jurisdicción de Lima-Este, años 2021 – 2022.
- b. La confusión que se llega a presentar con otras figuras ilícitas, respecto al uso indebido de la pensión de alimentos, tiende a dificultar permanentemente su Tipificación Penal

y su correspondiente incorporación como delito dentro de la regulación jurídica – punitiva aplicable, en la jurisdicción de Lima-Este, años 2021 – 2022.

- c. Los fundamentos jurídicos del Derecho Penal Comparado son esenciales para la tipificación penal del uso indebido de la pensión de alimentos, para su incorporación como figura delictiva dentro de la normativa jurídica penal vigente en el distrito judicial de Lima - Este, años 2021-2022.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco Conceptual

2.1.1. Teorías

En cuanto a las Teorías Filosóficas que amparan la protección de las víctimas de la omisión a la asistencia familiar, se tienen las siguientes:

A). Teoría Iusnaturalista:

Mediante esta teoría filosófica se busca resaltar los derechos naturales o fundamentales de las personas víctimas, en relación de que deben prevalecer sus derechos esenciales de la vida, la libertad y seguridad personal, dignidad humana, integridad personal y asimismo de que puedan ejercer sus garantías al debido proceso, para que pueda recibir la justicia necesaria contra los imputados o agresores, a efectos de que estos últimos puedan recibir sentencias condenatorias efectivas o penas privativas de libertad drásticas y disuasivas; resultando por lo tanto que bajo el enfoque iusnaturalista las mujeres y sus hijos menores de edad que resulten víctimas del incumplimiento de obligaciones alimentarias por parte de los padres obligados; por lo que ante ello, las afectadas en representación de sus hijos alimentistas deben exigir y participar en procesos judiciales sumarísimos que procesen a los imputados por comisión de Omisión a la Asistencia Familiar, y puedan ser condenados con las penas requeridas en forma efectiva, al demostrarse fehacientemente la culpabilidad penal correspondiente; resultando por lo tanto que el principio de oportunidad no se debería aplicar ni realizarse acuerdos reparatorios para tales casos procesados.

El Derecho Natural, según el jurista italiano Bobbio (1996), “no tiene leyes escritas, se fundamenta en que es consustancial e inherente a la propia existencia del hombre”; se rige en sí por principios naturales. (Bobbio, 1996, p. 35)

El derecho natural es una ley no escrita y una doctrina conforme a la naturaleza, presente en todos los hombres en forma constante y para siempre. Desde tiempos inmemorables, es decir en los albores de la humanidad, la teoría del derecho justo fue conocida a través de la historia como derecho natural, que imponía el concepto de la razón. El hombre se guía por su inteligencia. Otro concepto nos dice que: “el derecho natural, que es que el derecho natural es que la naturaleza enseña a todo ser, animal, pues este derecho no es solo propio de la especie humana, sino a todos los animales” (Peces, 1998, p. 37)

En el Estado de Derecho, este concepto se basa, esencialmente, en los principios del derecho natural, que el hombre defendía y luchaba por su libertad. Nuestra Constitución Política considera dentro de sus fundamentos al derecho natural. Es por ello, que se considera al derecho: como anterior y superior Estado. De otra parte, debemos recordar que durante la Revolución Francesa en siglo XVII, la teoría del derecho natural triunfa sobre la teoría que preconizaba el Estado absolutista. Fue a partir de estos hechos de la historia que la persona logro la conquista de sus derechos y libertades, los principios de libertad, fraternidad e igualdad son principios universales y tienen vigencia actual.

B). Teoría del Realismo Jurídico

Conforme a lo sostenido por las autoras Campos y Sepúlveda (2013), sobre la teoría del Realismo Jurídico, resaltan que “dicha Escuela Filosófica - Jurídica contradice los argumentos que presuponen la impotencia del derecho para alcanzar cambios estructurales en la sociedad, así como la imposibilidad del derecho de aprehender la complejidad social, tanto en sus normas como en su aplicación concreta, a través de la práctica judicial”. (Campos y Sepúlveda, 2013, p. 96)

En consideración de lo sostenido, mediante aplicación de la teoría filosófica del Realismo Jurídico, es fundamental que el derecho procesal penal peruano en base al Código Procesal Penal del 2004, rectifique sobre la aplicabilidad del principio de oportunidad, a fin de

que no se ejecute sobre casos procesales de delito de Omisión a la Asistencia Familiar derivadas del incumplimiento de mandatos judiciales que obligan al pago de pensiones alimenticias; por lo que frente a ello se tiene la necesidad de atenderse así a los requerimientos y casuística de la realidad social peruana, a fin de que el derecho penal sea efectivamente aplicable por una práctica judicial eficaz y contundente sobre imputados por delito de omisión a la asistencia familiar, para efectos de que los padres denunciados puedan ser sentenciados drásticamente, y evitarse así casos negativos de sentencias benignas, e impedir que los menores hijos alimentistas sufran en torno a su crecimiento normal durante los primeros años esenciales de su vida.

2.1.2. Doctrina

2.1.2.1. Teoría del delito. La Teoría del Delito se ocupa del estudio de las características que debe reunir cualquier conducta para ser calificada como delito. Existen, pues, características, comunes a todos los delitos como características que sólo se dan en algunos de ellos. Tal como dice el profesor Muñoz Conde: "La teoría general del delito se ocupa de las características comunes que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito, sea éste en el caso concreto una estafa. Un homicidio o una malversación de caudales públicos; (...) el estudio de las concretas figuras delictivas, de las particularidades específicas del hurto, de la violación, de la estafa, etc., a la Parte Especial". (Muñoz, 1989)

La Teoría del Delito constituye la manifestación más característica y ha sido elaborada de la dogmática del derecho penal. Esta tiene como objetivo teórico más elevado la búsqueda de los principios básicos del derecho penal positivo y su articulación en un sistema unitario. No es pues fundamentalmente una propuesta incondicionada, como señala Peña-Cabrera (2008), sobre lo que el delito debería ser, sino una elaboración sistemática de las características generales que el derecho positivo permite atribuir al delito, a la vista de la regulación que aquél efectúa de éste. (Peña, 2008)

2.1.2.2. Significación de la Teoría del Delito. Esquemáticamente el Derecho Penal se divide en Parte General y Parte Especial. Mientras la Parte Especial se ocupa del estudio de los delitos en concreto, la Parte General analiza las características comunes en todos los delitos. La Teoría General del Delito se centra en la Parte General, por tanto, ve las características comunes de los delitos para así poder interpretar cualquier delito de la parte especial.

La Teoría General del Delito proporciona seguridad jurídica al sujeto, dado que, proporciona los lineamientos válidos de análisis de cada una de las figuras contenidas en la parte especial, en este sentido el profesor Luzón Peña: "(...) un concepto general de delito bien estructurado y sistematizado favorece no sólo la seguridad jurídica -y consiguiente libertad ciudadana-, sino también una mayor justicia en la respuesta penal al delito". (Luzón, 2013)

Además, de acuerdo al profesor Bacigalupo: "La ciencia del derecho penal es una ciencia práctica y la teoría del delito tiene también una *finalidad práctica*. Su objeto es, en este sentido, establecer un orden racional y, por lo tanto, fundamentado, de los problemas y soluciones que se presentan en la aplicación de la ley penal en un caso dado. La teoría Jurídica del delito es, en consecuencia, una propuesta, apoyada en un método científicamente aceptado, de cómo fundamentar las resoluciones de los tribunales en materia de aplicación de la ley penal". (Bacigalupo, 2020)

Todas las personas realizan conductas por acción u omisión. Sin embargo, el Derecho Penal sólo sanciona aquellas que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos de mayor valor, los que han sido establecidos en forma taxativa en el Código Penal, conforme al art. IV del Título Preliminar del Código Penal. En otras palabras, el centro de análisis de la Teoría General del Delito está en los comportamientos concretos del agente, los cuales se han realizado en un determinado tiempo y espacio, a esto se denomina derecho penal de acto, a diferencia de lo que sucedía en la antigüedad que consideraba como su centro al derecho penal de autor.

2.1.2.3. Concepto y estructura del delito. El delito, según Asúa (1958) es toda conducta típica, antijurídica y culpable. En la conducta típica encontramos a la acción y la omisión, y éstos son abarcados -siguiendo a la teoría finalista- dentro de la tipicidad. Por el contrario, para los causalistas, éstos se encuentran dentro del ámbito de la culpabilidad. (Asúa, 1958, p. 323)

Mir-Puig, célebre jurista español, entiende al delito como un hecho penalmente antijurídico y personalmente imputable. Su definición tiene dos partes. La primera la antijuricidad penal, que exige la tipicidad penal y la ausencia de causas de justificación. La segunda, la imputación personal, requiere que el hecho penalmente antijurídico sea imputable a una infracción personal de la norma primaria por parte de un sujeto penalmente responsable. Este penalista español lo define siguiendo al sistema bipartito del derecho penal. La definición de conducta típica, antijurídica y culpable está orientada en el sistema tripartito del derecho penal. A lo largo de nuestro Código Penal no encontramos una definición de lo que se debe considerar como delito, pero tenemos una aproximación en el art.11º, donde se dice que: son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley (Mir-Puig, 2019).

Es decir, las características de los delitos son:

- a) Tiene que ser una acción u omisión.
- b) Dicha acción u omisión tiene que ser dolosa o culposa.
- c) Dicha conducta debe estar penada por la Ley.

Esta es la definición general que nos da el Código Penal, sin embargo, la doctrina amplía esta definición dándonos los elementos del delito:

- a) Conducta.
- b) Tipicidad.
- c) Antijuricidad.

- d) Culpabilidad.
- e) Pena (consecuencia de los presupuestos a+ b +c +d).

Al analizar un delito, se sigue el orden descrito anteriormente, es decir, primero se analiza la conducta, segundo la tipicidad, tercero la antijuricidad y cuarto la culpabilidad. En ningún caso se puede obviar uno de ellos porque, cada uno es un pre-requisito del siguiente. Pero, esto es el aspecto externo del delito, conviene recordar las palabras de Von Ihering: "El delito (y comprendemos bajo esta denominación general los delitos graves, menos graves y faltas), (...), es un acto contrario a la ley penal y amenazado con una pena pública. La definición es exacta, da el criterio exterior por el cual se reconoce el delito; pero no se refiere más que a la forma. (Von, 2019)

Nos lleva hasta clasificar las acciones del hombre con arreglo a un derecho positivo determinado y reconocer si constituyen o no infracciones penales. Pero es muda acerca del punto capital: saber lo que es la infracción y por qué la ley castiga con una pena; en una palabra, nos enseña el *rasgo distintivo exterior* de la infracción y nos deja en la ignorancia de su esencia interna".

En este sentido el profesor Muñoz, (1989) señala: "Desde el punto de vista jurídico, delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. Esto es una consecuencia del principio *nullum crimen sine lege* que rige el moderno derecho penal (...) y que impide considerar delito toda conducta que no caiga en los marcos de la ley penal.

El concepto de delito como conducta castigada por la ley con una pena es, sin embargo, un concepto puramente formal que nada dice sobre los elementos que debe tener esa conducta para ser castigada por la ley con una pena. Conforme con lo señalado, el profesor Bacigalupo nos dice: "La definición del delito de un derecho penal de hecho podría encararse, en principio desde dos puntos de vista. Si lo que interesa es saber lo que el derecho positivo considera delito

(problema característico del juez), la definición podría lograrse recurriendo a la consecuencia Jurídica del hecho concreto; en este sentido, será delito todo comportamiento cuya realización tiene prevista una pena en la ley.” (Bacigalupo, 2020)

2.1.2.4. Categorías de la estructura del delito

2.1.2.4.1. Tipicidad. Es evidente que, para adecuar un comportamiento ilícito a la ley penal, lo relevante será la fórmula que aparece en el tipo legal.

A) Elementos del tipo

1) La Acción

Este es el comportamiento para adecuar a la ley penal a fin de calificar si es lícito o ilícito. La conducta puede consistir en acción u omisión. Sus aspectos internos y externos del proceso delictual se describen objetivo y subjetivamente en el tipo.

2) Los Sujetos

Se distinguen en activo y pasivo. El activo no puede ser persona jurídica, sólo lo es la persona física que ejecuta o realiza la acción u omisión contraria al derecho. Para ser cualificado como tal en algunas figuras penales se requiere de condiciones personalísimas o funcionales.

El pasivo es la persona titular del bien jurídico afectado con el hecho punible. Puede ser persona física o jurídica, inclusive el Estado. En cuanto a la persona física como víctima, el derecho penal no le resta relevancia que ésta sea inimputable a diferencia total con el sujeto activo, donde sí es relevante si el accionante es imputable o inimputable (elemento fundamental para determinar su responsabilidad penal).

3) Objeto Material.

Es la cosa o persona sobre la cual recae la acción típica del delito y en realidad ese es el objeto del delito. Se le conoce también como el objeto de la acción. Es diferente hablar de objeto material y objeto jurídico.

4) Objeto Jurídico

Es el bien jurídico afectado con el delito. Merece distinguir quien es su titular y del que haga las veces de representante, porque éste último de ninguna manera deberá ser considerado como sujeto pasivo en un proceso penal.

5) Imputación Objetiva

La doctrina moderna la incluye como una exigencia más de carácter normativo dentro del tipo. Debemos considerar que acción y resultado no se encuentran yuxtapuestos, sino en conexión y en los delitos de resultado obligatoriamente la acción debe producir resultado típico. La teoría de la imputación objetiva es admitida en la tipicidad por la doctrina mayoritaria. No sólo es necesaria la mera relación de causalidad, sino determinar si la conducta es penalmente relevante. La razón de esta Teoría es evitar las consecuencias injustas y cerrar el paso desde el tipo objetivo a cualquier forma de apelación al *Versari In Re Illicita* que conceptúa al autor el que haciendo algo no permitido, por puro accidente causa un resultado antijurídico.

Para la tipicidad objetiva de una conducta no basta que la misma resulte ex post encajar en la descripción literal del tipo, sino que es preciso que ex ante, al irse realizando, fuese objetivamente previsible que daría lugar a la realización del tipo (la peligrosidad ex ante es necesaria para el injusto penal). Es así que si seguimos a la teoría de la imputación objetiva, no basta con la producción del resultado por parte del agente, sino, que esa lesión o afectación ocasionada a la víctima, esté en condiciones de imputársele objetivamente al sujeto, teniendo en cuenta si en la acción u omisión está rodado de los criterios de enjuiciamiento de esta teoría, como son: Disminución del riesgo, Creación de un riesgo jurídicamente relevante, Aumento del

riesgo permitido, Producción del resultado dentro del ámbito de aplicación de la norma y Esfera de responsabilidad de la víctima.

Criterios del juicio de imputación objetiva:

- a. La disminución del riesgo. - Se puede negar la imputación objetiva cuando se presenten casos donde el agente se propuso desviar un resultado grave y su acción lo llevó a producir un resultado grave. Por ejemplo:
- b. Creación de un riesgo jurídicamente relevante. - Un resultado sólo es imputable si la acción del agente ha creado un riesgo jurídicamente relevante, por el contrario, sino se ha creado riesgo relevante, de lesión para un bien jurídico, procede negar la imputación objetiva. Por ejemplo:
- c. Incremento o aumento del riesgo permitido. - Si alguno de los actos riesgosos existentes en la sociedad sobrepasa o eleva el riesgo permitido ocasionando un resultado típico, se encontrará dentro de los alcances de este criterio, por lo que será válido el juicio de imputación objetiva.
- d. Esfera de responsabilidad de la víctima. - Un resultado no debe ser imputado a quien dio inicio al curso causal, si el peligro de su producción fue libremente aceptado por la víctima. No puede darse a favor del sujeto activo, en caso de que la víctima haya solicitado drogas y muere por sobredosis o en caso del masoquista que sufre serias lesiones por parte de su “pareja” de juegos sexuales.

6) Ausencia de acción

Si no existe voluntad de parte del agente, no hay acción penalmente relevante, se presenta en la:

- a) **Fuerza Física Irresistible.** -

Es un acto de fuerza que procede del exterior y que actúa materialmente sobre el agente. La fuerza tiene que ser absoluta, de tal forma que no deje ninguna opción a la que la sufre, si no lo es, deja al agente abierto la posibilidad de que pueda resistir o al menos tiene esa posibilidad. Esta fuerza física tiene que doblegar a la víctima y forzarlo a tomar la decisión de actuar. Además, debe proceder de un tercero o de la naturaleza.

b) Movimientos Reflejos

Acá el estímulo externo es percibido directamente por el centro sensor que lo transmite directamente a los centros motores, sin la intervención de la voluntad del agente. Los constituyen las convulsiones epilépticas o los movimientos instintivos de defensa, entre otros.

c) Estados de inconsciencia

Falta la voluntad en los estados de inconsciencia, como el sueño, el sonambulismo, la pérdida de la consciencia, etc. No hay acción porque los actos ejecutados por el inconsciente no dependen de su voluntad.

B. Antijuridicidad

Es la conducta prohibida por el derecho, es penalmente antijurídica una conducta cuando no constituye acto permisivo o justificado por la Ley Pena. Por ejemplo: la legítima defensa. La antijuridicidad es pues, el choque de la conducta con el orden jurídico, entendido no sólo como un orden normativo y de preceptos permisivos. El método según el cual se comprueba la presencia de antijuridicidad consiste en la constatación de que la conducta típica (anti-normatividad) no está permitida por ninguna causa de justificación (precepto permisivo) en ninguna parte del orden jurídico (no sólo en el derecho penal, sino también en el civil, comercial, administrativo, laboral, etc.)

La esencia de la antijuridicidad es, por consiguiente, la ofensa a un bien jurídico protegido por la norma que se infringe con la realización de la acción. En la medida que no se

dé esa ofensa al bien jurídico, no podrá hablarse de antijuridicidad, por más que aparente o formalmente exista una contradicción entre la norma y la acción.

1) Antijuridicidad Formal

Se toma en consideración la contradicción de la acción con el mandato de la norma. Es el acto de infringir tan solamente la norma.

Por ejemplo: Si un ciudadano, matare a otro dolosa o culposamente, lo que estaría haciendo es violar la norma jurídica, al actuar contraria a ella o al inobservar un deber de cuidado.

2) Antijuridicidad Material.

No es suficiente para hablar de injusto, la simple contradicción a la norma, pues la antijuridicidad formal tiene un núcleo material. Pues cuando la conducta invade el “fuero ajeno” de la víctima (ya sea mediante peligro o riesgo o menoscabo para su bien jurídico) y que se encuentra tutelada penalmente.

3) Causas de justificación.

Son circunstancias eximentes que por determinadas razones excluyen la antijuridicidad y que en principio es típica. Bacigalupo sobre este principio afirma: que el orden jurídico da preminencia a un bien jurídico sobre otros y, por lo tanto, la lesión producida en esas circunstancias debe ser justificada. Sin embargo, no puede dejar de señalarse que el principio de interés preponderante se interpreta de manera diversa en cada caso: en un caso es preponderante la salvación de un bien jurídico de más valor que el que se sacrifica (Estado de Necesidad); en los otros prepondera un interés que es independiente del de los bienes jurídicos en juego (en cumplimiento de un deber, defensa necesaria). Esta teoría pluralista es aceptada por la doctrina nacional.

4) Causas de justificación en el derecho penal peruano

El artículo 20 del Código Penal peruano reconoce a algunas de éstas, como son: La legítima defensa, estado de necesidad justificante, quien actúa por consentimiento del ofendido, el que obra por disposición de la ley o en cumplimiento de un deber.

C. Culpabilidad

Es el conjunto de condiciones que permite declarar a una persona como culpable o responsable de un delito. El sentido asignado por el derecho penal se logra en un marco sistemático, dogmático y que tiene relación con la perspectiva del derecho penal dentro de un Estado de Derecho Social y Democrático. La elaboración conceptual de culpabilidad, según Bazul (2002), obedece a la necesidad de dar respuestas concretas para la aplicación de la pena. El derecho penal considera insuficiente la existencia de un hecho típico y antijurídico; para la imposición de la pena es necesario afirmar la culpabilidad. (Bazul, 2011, p. 231)

1) Los presupuestos de la reprochabilidad o culpabilidad

Para efectuar un juicio de reprochabilidad se debe considerar los siguientes elementos:

2) La capacidad de culpabilidad (imputabilidad).

La capacidad penal o imputabilidad se encuentra conectada a la edad y a las facultades psíquicas y físicas de la persona. Naturalmente se fundamentan en que el sujeto tenga las facultades (psíquicas y físicas) mínimas requeridas para motivarse conforme a la norma. En otras palabras, si falta ello no puede haber imputabilidad, a pesar de que se encuentra acreditado el hecho como conducta típica y antijurídica.

A la imputabilidad se le define como la suficiente capacidad de motivación del autor por la norma penal. Es decir, frente a un hecho criminoso, en la praxis, el operador deberá concretamente verificar si el agente estaba en condiciones de comprender la ilicitud del hecho o de su actuar conforme a dicha comprensión.

3) Causas de exclusión de la imputabilidad. -

El derecho penal moderno en su mayoría y el sistema peruano (art. 20 del Código Penal) recogen las siguientes causas de exclusión de la capacidad penal:

Grave alteración de la conciencia. - Perturbación que afecta la autodeterminación del agente, el sujeto no puede comprender el carácter delictuoso de su acto, se afecta el pensamiento y las funciones prefrontales que afectan el discernimiento del agente.

Grave alteración de la percepción. - Antiguamente la doctrina asimilaba a esta causa a la ceguera y a la sordomudez. Se asimila a la alteración de la percepción como un presupuesto biológico, sosteniéndose que la ceguera y la sordomudez.

La minoría de edad. - Se sustenta que el agente menor de 18 años de edad no tiene la madurez psíquica, motivando que no tenga la capacidad suficiente para motivarse por las normas.

No se considera como causa de inimputabilidad a la fuerza física irresistible, al error de prohibición ni a la obediencia jerárquica.

4) La posibilidad de conocimiento del injusto o conocimiento potencial de la ilicitud

Este es un elemento indispensable porque sólo puede motivarse quien conoce la prohibición que pesa sobre su comportamiento.

La independización de la conciencia de antijuridicidad en la culpabilidad fue gracias a la teoría final de la acción, pues, gracias a ésta se separa al dolo de la conciencia de la antijuridicidad.

La teoría de la motivación nos da nuevos argumentos para considerar imprescindible, ya que sólo puede motivarse en contra de la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico aquél

que conoce que su conducta está prohibida u ordenada por la ley. En este sentido estudiaremos la diversa clasificación del Error:

5) Error de prohibición

Se admite el Error de Prohibición, cuándo el agente desconoce la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal, de que se encuentra prohibida su realización. Para la doctrina moderna actuar con error de prohibición sólo disminuye o excluye la culpabilidad, no excluye el dolo.

El error de prohibición puede darse de dos modalidades: **Directo**; (cuando el error se refiere a la existencia de una norma prohibitiva) o **Indirecto** (recae sobre la existencia o límites o presupuestos fácticos de una causa de justificación, pero si sabe que su hacer está prohibido en general, pero cree que se da una causa de justificación que lo permite a continuación, expongo un ejemplo:

6) Tipos de error en la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal error vencible

Aquél que pudo evitarse si el agente hubiese actuado con el debido cuidado. Acá no se excluye la culpabilidad porque no desaparece la posibilidad de conocer la prohibición, pero si disminuye la reprochabilidad, es por eso que, al momento de determinar judicialmente la pena, el operador deberá atenuarla (Código Penal, Art. 14, párr. 2)

Error invencible. - Es aquel error que no pudo evitar el agente pese haber actuado con debido cuidado. Excluye el dolo, la imprudencia y cualquier otro elemento accidental calificante, por lo que generará la exculpación del comportamiento.

7) Diferencia entre el error de prohibición y el error de tipo

Aunque el Error de Tipo conforma parte del estudio del Injusto doloso, haremos una breve explicación al respecto pues es oportuno y pertinente hacerlo; el Error de Tipo es el fenómeno que determina la ausencia de dolo cuando, habiendo una tipicidad objetiva, falta o es falso el conocimiento de los elementos requeridos por el tipo objetivo.

Difiere el Error de Tipo del Error de Prohibición, porque el último es otra clase de error que trata sobre la conciencia de la antijuricidad, esto se trata en el estudio de la culpabilidad.

La teoría de la culpabilidad fue efecto de la concepción finalista, reconoció al error de tipo y de prohibición, trascendencia diferente, en lo sistemático ubicó al error de tipo en la tipicidad y al de prohibición en la de la culpabilidad, por ejemplo: un error de tipo invencible excluye el dolo y si es vencible, se castiga en forma culposa, en cuanto al de prohibición invencible excluye la culpabilidad y si es vencible, lo atenúa.

2.1.3. Delito de omisión a la asistencia familiar

2.1.3.1. Concepto Jurídico de asistencia familiar. Se entiende por alimentos todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aun después, cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable. Entre los alimentos se incluirán los gastos de embarazo y parto, en cuanto no estén cubiertos de nuestro modo.

2.1.4. Norma

CONFUSION DEL USO INDEBIDO DE LA PENSION DE ALIMENTOS CON OTROS DELITOS COMPRENDIDOS EN LA OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

a. Incumplimiento de obligación alimentaria (ART. 149)

1) Tipificación del Delito

Como se ha indicado en forma precedente el delito tratado está estructurado en tres párrafos, que se expone a continuación:

a) Párrafo primero, dice:

“El que omite cumplir la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de veinte a cincuenta jornales, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”.

A este respecto se puede mencionar que la Corte Suprema de la República, en su ejecutoria del 12 de enero del año 1988 (Expediente N° 7304-97) dice: “Que el comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito, consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida en una Resolución Judicial, siendo un delito de Omisión Propia, donde la norma de mandato consiste en una obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia”. Es así que, conociendo su deber jurídico, se le requiere mediante resolución judicial, para que cumpla con la obligación del pago alimentario y no obstante ello persiste en su incumplimiento, por lo que se penaliza su conducta omisiva ante la resistencia a la autoridad judicial, en aplicación al artículo trescientos sesenta y ocho del Código Penal.

En este injusto penal, no es permitido el pago parcial del deber jurídico que corresponde al pago alimentario por parte del agente, para que quede sin efecto, dicho pago debe ser total, de lo contrario procede la acción penal por omisión al deber impuesto no cumplido; como señala Tapia Vives, citado por Campana Valderrama: “Si se permite el pago parcial o tardío de la obligación alimentaria, se debilitaría en gran medida la pretensión de prevención general positiva inminente que se intenta conseguir a través de la pena”. (Campana, 2002)

b) Párrafo segundo, dice:

“Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, la pena no será menor de uno ni mayor de cuatro años”.

Las conductas típicas en este párrafo son: simulación de obligaciones de alimentos, renuncia maliciosa, y abandono malicioso del trabajo. En este supuesto, de falsedad o engaño tanto el agente como el cómplice tiene responsabilidad penal, siendo común también que el obligado se presente como una persona incapaz de satisfacer su propia obligación alimentaria y así poder sustraerse de la misma. Es un hecho conocido por toda la existencia de un alto porcentaje de procesos sobre este delito y usar todos los recursos posibles para evadir responsabilidades s operadores de la justicia.

c) Párrafo tercero, dice:

“Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieran ser previstas, la pena no será menor de dos años ni mayor de cuatro, en caso de lesiones graves, y no menor de tres ni mayor de seis en caso de muerte”.

Lo antes expuesto, constituyen agravantes, que corresponden al primero y segundo párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal.

El párrafo tercero, es bastante polémico, porque en la realidad social es frecuente el abandono de los hijos por parte de los padres y familiares, sin embargo a la sede judicial, no acuden todos los casos y si presentan la incidencia estadística, no es representativa especialmente del número de niños abandonados, a consecuencia de esta realidad, siendo miles de personas en que se encuentran en extrema pobreza al ser abandonados por las personas obligadas a proporcionarles los medios de subsistencia necesarios para vivir, y no existe otra alternativa que verse obligados a trabajar tempranamente como en el caso de niños y adolescentes específicamente., abandonando sus estudios.

Si a estos niños los evaluáramos psicológica y físicamente de seguro que se le detectaría lesiones graves e irreversibles, que en un futuro cercano al ser insertados en el mundo social y económico se verán notablemente disminuidos , por estas razones este problema no sólo compete al Poder Judicial, el cual es el órgano que resuelve los procesos, sino también a la crisis social y económica , porque no es desconocido que no sólo existe renuencia al pago de la obligación sino que en un alto porcentaje el monto de las pensiones alimenticias es mínimo fluctuando entre ciento veinte y doscientos nuevos soles mensuales , aunándose al respecto que los demandantes , en su mayoría son hijos alimentistas ,a quienes sólo les corresponde alimentos hasta la mayoría de edad o llegada a la misma no pueden proveerse su propia subsistencia por incapacidad física o mental , no siendo extraño por ello que también sean considerables los procesos sobre exoneración de alimentos para pedir el cese de este derecho cuando los hijos alimentistas apenas han llegado a la mayoría de edad, frustrando sus proyectos de estudio en el futuro. También se considera necesario comentar sobre los usos que se vienen dando en la práctica, que con el propósito de reducir la capacidad económica del obligado son demandado por la cónyuge y por los progenitores del obligado, lo cual se evidencia cuando en la etapa conciliatorio de los proceso respectivos concilian con la parte demandada, quedando un margen mínimo para responder frente a las acciones sobre esta índole, por lo que más adelante va a ser inminente a una acción de prorroateo, ocasionándose una vez más perjuicio al alimentista.

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar dura mientras persista el deber a la asistencia familiar y por ello se dice que es un delito permanente, sólo deja de serlo si se cumple en forma total el deber jurídico impuesto.

3) Tipo Objetivo

a) Sujeto Activo. - Del delito de omisión a la asistencia familiar es el agente que no cumple, siendo su deber jurídico cumplir la prestación económica, previamente establecida por resolución judicial en sede civil.

b) Sujeto Pasivo. - Es la persona quién sufre las consecuencias del ilícito penal de omisión a la asistencia familiar.

Jurisprudencia

El delito de omisión de asistencia familiar se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial, razón por la que se dice que es un delito de peligro, en la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo, requiriéndose que dicho comportamiento se realice necesariamente a título de dolo. (Sala Penal R.N. N° 5425-98-Lambayeque. Chocano Rodríguez/Valladolid Zeta. s.f., p. 183.)

2.1.5. Derecho comparado

También cabe considerar el aporte jurídico/jurisprudencial del Derecho de Familia de los Estados Unidos de Norteamérica, en que ha llegado a considerar y resaltar que:

Todo sujeto padre/progenitor tiene la plena obligación de ejercer su derecho en efectuar todos los gastos dinerarios que sean posibles en relación con el uso de las pensiones alimenticias que se les hayan pagado, que puedan estar debidamente acordes con la requerida capacidad sostenible-económica que asegure la debida manutención de los hijos menores, siempre estando acorde en torno a lo que mejor sea exigible bajo el interés superior de desarrollo personal y seguridad del menor, mientras que a la vez, se debe asegurar que los progenitores también están totalmente obligados en dar con el aprovisionamiento requerido que sea esencialmente primordial y mejor para el debido crecimiento psico-personal de los hijos

menores, y que en el caso de los malos elementos progenitores que no han estado cumpliendo con las obligaciones exigidas respecto a la manutención protectora sobre los hijos primogénitos, tratándose de obligaciones que malos padres y madres tiendan a llegar en incumplir, y que se llegue a denotar negativamente, en cuanto que los menores hijos no estén siendo satisfechos en sus requerimientos y/o necesidades primarias esenciales, y que al no llegar en hacerse cargo de los hijos, dichos tales malos progenitores, se configura como casuística problemática de acto de negligencia maternal/paternal respecto a la crianza mantenible y protección de la salud de los hijos menores. En torno a los casos más agravados y críticos, tal acto negligente por parte de uno de los padres que incurra en la comisión de una grave acción de negligencia que pueda implicar el cambio requerido hacia el padre progenitor que llegue en asumir responsablemente la custodia esperada de manutención alimentaria sobre los hijos, lo que pueda llegar en resultar en ser sumamente adecuado al respecto para la manutención requerida de los hijos alimentistas.

2.2. Definición de Términos

– Alimentos

Se refiere al conjunto integral de derechos que le asiste al menor, a partir de la asistencia económica que le deben prestar sus padres.

– Delitos Admisibles

Se trata del conjunto de delitos que se puedan procesar y resolver debidamente por medio de ejecución del principio de oportunidad, tratándose en sí de los delitos culposos y de aquellos considerados como delitos de bagatela, y que son precisamente los que constituyen el incremento estadístico de las denuncias por su cometimiento, representando para el Ministerio Público una de las mayores cargas procesales para el pleno cumplimiento de su función constitucional competente.

– Delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud.

Se tratan de los ilícitos que se llegan a perpetrar en afectación de los bienes jurídicos esenciales como el derecho a la vida, la integridad y la salud de las personas, que resulten vulneradas por los ilícitos de homicidios, lesiones y el de exposición indebida de personas vulnerables a graves riesgos.

– **Derecho de defensa**

Es la capacidad de derecho que ostenta toda persona, en poder alegar los sustentos necesarios contra las imputaciones que se planteen en su contra por la presunta comisión de un delito; aunque queda descartada cualquier forma de defensa que pretenda evadir o evitar la responsabilidad penal por la comisión de un delito flagrante en sí.

– **Fiscal Penal**

Es la autoridad representante del Ministerio Público, que tiene como función el ejercicio de la acción penal pública, mediante mandato constitucional y legal, que dentro de sus atribuciones es la aplicación de los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con observancia a la norma penal, por otro lado, no solo asume la carga de la prueba, sino aplica la regulación de los medios alternativos al proceso penal, con la finalidad de descongestionar de manera eficaz la carga procesal penal existente.

III. MÉTODO

3.3 Tipo de investigación

Tipo básica, por cuanto se corroborará la problemática existente al respecto, acorde con los conocimientos jurídicos / penales existentes hasta el momento actual.

Se aplicó el Diseño no experimental.

El enfoque empleado en la investigación actual combina métodos cualitativos y cuantitativos. Se realizó un análisis cualitativo para comprender cómo una problemática específica se manifiesta en un contexto determinado, y se complementó con un análisis cuantitativo para verificar el desarrollo de dicho problema en base a hechos reales. Para recopilar esta información se utilizó un instrumento de recolección de datos, y se interpretó en conjunto con los resultados obtenidos. Adicionalmente, se complementó el estudio llevado a cabo utilizando la teoría fundamentada, generando teorías relevantes relacionadas con el tema investigado a través de métodos cualitativos. Estas teorías se basan en principios de protección integral de la infancia, con sumo interés de los derechos fundamentales de los alimentistas, considerándose el ejercer de su derecho a percibir los recursos alimentarios requeridos en los primeros años de vida.

Para Vasilachis (2006) la tesis investigativa de análisis cualitativa se basa en el desarrollo de las teorías sustentables, llegándose a basar en todas aquellas acciones contributivas de distintos investigadores dentro del campo de análisis de estudio.

El tipo de estudio realizado es básico, lo que implica que se ha identificado un problema existente y se han propuesto teorías y métodos prácticos para abordarlo. Se busca reforzar y consolidar las teorías y acciones establecidas para una mejor solución del problema, implicando su resolución definitiva y efectiva.

3.2. Población y Muestra

Esta investigación se ha realizado con la participación de Operadores Jurídicos Especializados en Familia de Lima Este, que también desempeñan sus funciones en esta zona, el enfoque principal de este trabajo de investigación se centró en torno a la ubicación geográfica pertinente, en la que se realizaron las entrevistas a expertos y especialistas en alimentos fue determinada con el propósito de obtener datos e ideas de calidad.

Para este estudio de campo, la población objetivo consiste en los profesionales especializados, tales como los jueces competentes y demás Operadores Jurídicos-Penales, incluyendo fiscales adjuntos de la provincia de Familia y abogados con especialidad en el tema. Estos profesionales se encuentran actualmente desempeñando sus labores en la jurisdicción Lima - Este.

Se tiene así, la muestra de estudio, una cantidad específica, se distribuirán de la siguiente manera: 7 Operadores de derecho de Familia entre los cuales se dividen en 4 Fiscales Adjuntos/Provinciales de Familia, y otros 3 Operadores entre 2 jueces y 1 abogado especializados en el tema, que ejercen en el distrito judicial de Lima Este.

De manera complementaria, se aplicó una encuesta adicional sobre una muestra específica de diez profesionales Jurídicos especializados en Derecho de Familia que actualmente ejercen en el distrito de Lima Este.

3.3. Operacionalización de Variables

Categoría 1 - Variable Principal o Independiente: Falta de tipicidad penal (X)

Definición Conceptual:

Es la ausencia de la tipicidad punitiva para la configuración penal de los actos de irresponsabilidad de las madres alimentistas, que no usan debidamente las pensiones

alimenticias que se le pagan, al no utilizarlas para la crianza y manutención alimentaria de sus hijos en calidad de alimentistas.

Definición Operacional:

Viene a consistir en la carencia de tipificación punitiva de la modalidad ilícita en que incurren malas madres progenitoras que no gastan las pensiones alimenticias, en la crianza alimentaria de sus hijos; sino que lo emplean negativamente para sus beneficios personales o negativos.

Subcategorías:

- **Ausencia de tipo penal (X1)**

Trata de la ausencia de clasificación penal de la forma ilegal de no prestar ayuda económica a la familia mencionada.

Indicadores:

X1.1.- Descripción Típica:

Según el García (2003) la Teoría del Delito se refiere a un conjunto de conocimientos que se centran en la naturaleza, composición, existencia, inexistencia o formas de aparición del delito como una realidad tanto jurídica como social. Por otro lado, el Dr. Jiménez Martínez sostiene que la Teoría del Delito forma parte general del derecho penal que se ajusta de un conjunto de organizaciones que estudian el comienzo y el progreso de las tendencias dogmáticas, así como los elementos que configuran o desconfiguran un delito. En nuestra opinión, la Teoría del Delito es una rama de estudio del Derecho Penal cuyo propósito principal es identificar, delimitar y proporcionar una explicación coherente del delito y los aspectos legales relacionados, de una manera rigurosa y metódica. (García, 2003)

X1.2.- Antijuridicidad

Según la Teoría del Delito, se plantea que una descripción legal (Tipo) constituida por diferentes elementos de naturaleza, como son los objetivos, subjetivos y normativos. Los elementos objetivos o descriptivos son aquellos conceptos que se encuentran en el texto legal y hacen referencia a objetos reales que pueden ser percibidos a través de los sentidos, y no requieren de ningún tipo de valoración subjetiva para ser identificados (Por ejemplo: el autor del delito, la víctima, objeto delictivo y resultado materializado).

X1.3.- Culpabilidad

Los elementos objetivos pueden ser respaldados por cualquier tipo de evidencia debido a su naturaleza.

Los elementos subjetivos, por otro lado, se refieren a los procesos mentales y la intención de una persona, y solo pueden ser comprobados mediante confesiones o evidencia indirecta. Por último, los elementos normativos o valorativos son conceptos que requieren un análisis crítico o cultural para su determinación y se refieren a objetos materiales, como por ejemplo si algo es público o legal.

X1.4.- Pena aplicable

Es el castigo punitivo que se debe aplicar al respecto.

- **Falta de Configuración Penal (X2)**

Indicadores:

X2.1.- Carencia de la acción configurable - típica

Trata de la carencia de fundamentos específicos para una debida configuración típica penal de las acciones indebidas de malas madres progenitoras que no usan correctamente las

pensiones alimenticias que hayan cobrado, en cuanto que no lo emplean para solventarse los gastos de alimentos respecto a los menores en condición de alimentista.

X2.2.- Aplicación de Mecanismos de Control de Supervisión de Alimentos

El objetivo es garantizar que se utilicen de manera adecuada los pagos de las pensiones alimenticias a través de mecanismos de control jurídico posteriores a la intervención judicial.

X2.3.- Incidencia de actos de deber alimentario por parte de las madres en perjuicio de los menores alimentistas.

Es la frecuencia de casos indebidos de madres progenitoras que emplean indebidamente las pensiones alimentarias cobradas. La obligación de alimentos se refiere a la responsabilidad de los padres de proporcionar apoyo económico a sus hijos con minoría de edad, especialmente en casos de abandono o separación matrimonial.

Categoría 2 - Variable Dependiente: Uso indebido de la pensión de alimentos (Y)

Definición Conceptual:

Es la mala utilización de las pensiones alimenticias cobradas, que se destinan para otros fines indebidos y no para la manutención alimentaria de los hijos menores alimentistas.

Definición Operacional:

Se trata de la utilización indebida de las pensiones alimentarias que no llegan a satisfacer los gastos alimentarios de los hijos alimentistas.

Subcategorías:

- **(Y1) Empleo de las pensiones alimenticias para otros fines indebidos**
Consiste
- **(Y2) Vulneración de los derechos fundamentales de los hijos alimentistas**

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTO
Variable Independiente: Falta de tipicidad penal (X)	Ausencia de tipo penal (X1)	X1.1.- Descripción Típica:	1 – 3	Entrevista (3 ítems)
		X1.2.- Antijuridicidad	4	Encuesta (6 ítems)
		X1.3.- Culpabilidad	5	
		X1.4.- Pena aplicable	5	
Falta de tipicidad penal (X)	Falta de Configuración Penal (X2)	X2.1.- Carencia de la acción configurable - típica	4 – 5	Entrevista (2 ítem)
		X2.2.- Aplicación de Mecanismos de Control de Supervisión de Alimentos	6 – 7	Encuesta (6 ítems)
		X2.3.- Incidencia de actos de deber alimentario por parte de las madres en perjuicio de sus hijos alimentistas.	2	

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTO
Variable Dependiente: Uso indebido de la pensión de alimentos (Y)	(Y1) Empleo de las pensiones alimenticias para otros fines indebidos	Y1.1.-Mal uso de las pensiones alimentarias para fines particulares indebidos de las madres progenitoras.	3	Entrevista (1 ítem)
		Y1.2.-Cobro indebido de alimentos por malas madres progenitoras.	4	Encuesta (2 ítems)
	(Y2) Vulneración de los derechos fundamentales de los hijos alimentistas	Y2.1.- Derecho a la salud de los hijos alimentistas.	5	Entrevista (1 ítem)
		Y2.2.- Derecho a la integridad psicológica de los hijos alimentistas.	6	Encuesta (3 ítems)
		Y2.3.- Derecho al crecimiento psicobiológico personal de los hijos alimentistas.	7	

3.4. Instrumentos

Se llevó a cabo una entrevista utilizando un cuestionario de siete preguntas abiertas a Operadores Jurídicos de Lima Este, especializados en Derecho de Familia, así como a algunos Abogados expertos en el tema.

Para la muestra de profesionales jurídicos especializados en Familia en el Distrito de Lima Este, se utilizarán cuestionarios de encuestas compuestos por 7 preguntas.

3.5. Procedimientos

Se ha realizado un análisis de estudio cualitativo en el que se han recopilado las respuestas obtenidas a través de entrevistas; se utilizaron las encuestas pertinentemente analizadas y organizadas utilizando una plataforma de base de datos, como Microsoft Excel, para recopilar y clasificar la información requerida. Posteriormente se generarán los gráficos adecuados con la data resultante esperada.

3.6. Análisis de Datos

Se dio en ejecución el estudio analítico cualitativo/mixto.

Si bien se ha desarrollado una investigación exclusivamente de metodología cualitativa; también se ha podido complementar con un desarrollo básico de estudio cuantitativo, cumpliéndose con los fines de estudio profundizado sobre la temática investigada.

Mediante la presente investigación se determinará objetivamente sobre la inconstitucionalidad y efectos negativos de la mala aplicabilidad de las pensiones alimenticias por parte de madres que omiten la asistencia familiar, al no usar adecuadamente los montos pensionarios-alimenticios para los menores en condición de alimentistas, y de que se pueda afrontar tal problema, habiéndose establecido las sugerencias y criterios necesarios para el debido desarrollo de la propuesta correspondiente de tipificarse el mal uso de las pensiones

alimenticias por parte de las progenitoras, ello como una modalidad delictiva de acto omisivo de las obligaciones asistenciales-familiares.

3.7. Consideraciones Éticas

El presente estudio ha llevado a cabo las discusiones, conclusiones y recomendaciones correspondientes. Además, se ha garantizado la autenticidad al citar a todos los autores presentes en el trabajo de investigación, siguiendo las Normas APA 7a Ed. para no infringir los derechos de propiedad intelectual. Se han tenido en cuenta los aspectos éticos y procedimentales establecidos en el Reglamento de Elaboración del Trabajo de Investigación y Tesis para la Obtención de Grados y Títulos Profesionales de la UNFV.

3.8. Rigor Científico

La fiabilidad de este estudio se basa en las fuentes de información presentadas en el marco teórico, las cuales han sido recopiladas y analizadas de fuentes nacionales e internacionales, como artículos científicos, libros, internet, entre otras fuentes relevantes para el proceso de esta investigación. El objetivo es comprender e identificar el problema planteado para evitar el abuso de la pensión alimenticia, en ocasiones por parte de la madre, considerando que es un tema de interés social evidenciado en diferentes casos, momentos y temas que se utilizarán durante la investigación. (Vasilachis, 2006)

IV. RESULTADOS

4.1. Análisis e interpretación de resultados

4.1.1. Análisis Interpretativo de la data de respuestas efectuadas al Cuestionario de Entrevista a operadores jurídicos, dentro de la Jurisdicción de Lima-Este

Se tiene que en base a las respuestas que se hayan llegado efectuadas por los operadores jurídicos, a las preguntas de las entrevistas que se les aplicaron, esencialmente a los que tienen conocimientos en alta Especialización en Derecho Familiar, se ha tenido que en torno a la mayor cantidad de aquellos casos hayan podido tener el discernimiento requerido a determinados ítems/preguntas que han respondido negativamente, en función de que no llegan a conocer sobre alguna norma jurídica – penal que sancione punitivamente de manera más directa el mal empleo de la manutención alimentaria por parte de las madres, que no lo utilizan en los gastos alimentarios de sus hijos; además de considerarse que no existe jurisprudencia penal alguna que haya castigado efectivamente con la punibilidad exigible a las madres por falta de responsabilidad con sus hijos alimentistas, al no utilizar de manera debida las pensiones alimentarias que se hayan pagado al respecto. Se tiene el siguiente cuadro de respuestas:

Tabla 1

Principales respuestas a la pregunta N° 01 de la Entrevista aplicada a Operadores Jurídicos - de Lima Este.

Pregunta N° 01:	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
¿Conoce Ud. alguna norma legal jurisprudencia que sancione el uso correcto de la pensión de alimentos?	Considera que no existe pena ni jurisprudencia punitiva al respecto.	Contundentemente respondió que no.	Si bien no se tienen normas penales específicas en sí, pero se tienen algunas normas civiles que pueden fomentar el debido empleo de las pensiones alimenticias.

Tabla 2

Otras respuestas efectuadas a la primera pregunta de la entrevista

Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7
Desconoce que exista norma o jurisprudencia penales aplicable al respecto.	No se tiene disposición penal alguna para aplicarse; además de que no se cuenta con una base de datos concretamente sobre la cantidad de madres irresponsables que no usan adecuadamente los montos pensionables-alimenticios pagados.	No existe una ley específica que controle y asegure el correcto uso de las pensiones de alimentos, desde que se obtienen por las madres progenitoras, y de que pueda garantizar el debido empleo de las pensiones para beneficio de sus menores en condición de alimentista.	No conoce castigo punitivo que se haya aplicado, ni jurisprudencia alguna.

Asimismo, la casi totalidad de operadores jurídicos entrevistados han sostenido que no se llega en asegurar plenamente las prerrogativas jurídicas-fundamentales de aplicación de las garantías del el beneficio principal del niño, para el caso de los hijos alimentistas, ya que generalmente se anteponen los derechos alimentarios desde un enfoque más de su prioridad económica a exigencia de las madres como demandantes alimentistas, que en reiterados casos exigen elevados montos alimenticios para supuestamente garantizar la manutención de sus hijos menores, pero que recurrentemente diversas madres tienden aprovechar indebidamente gran parte de las pensiones alimenticias pagadas, para solventar meramente sus gastos personales, en vez de atenderse los requerimientos esenciales de los hijos en condición de alimentistas. Se tienen así los siguientes resultados de las preguntas 2 y 4 respondidas de las entrevistas efectuadas, de acuerdo con la tabla 3:

Tabla 3

Respuestas a las preguntas N° 02 y 04 de la Entrevista aplicada a Fiscales Adjuntos - Provinciales de Lima.

Pregunta 2	Pregunta 4
Se considera por la gran mayoría de Fiscales Adjuntos entrevistados que no se vienen garantizando las prerrogativas jurídicas fundamentales para los menores en condición de alimentistas, bajo el exigible principio de beneficio principal del niño; dado mayormente en que prepondera el interés económico de las pensiones alimenticias pagables para satisfacerse indebidamente intereses personales en vez de atenderse los requerimientos esenciales de los menores.	En relación de si los mecanismos legales adecuados están disponibles, se pueden proteger los derechos y el bienestar de los hijos., unos dos operadores entrevistados sostuvieron que no existen suficientes mecanismos jurídicos al respecto, para asegurarse que a los menores se les salvaguarden sus derechos esenciales de recibir las pensiones alimenticias de manera requerida, y de contar a la vez con el afecto integral de sus dos padres biológicos.

Un Operador Fiscal - Penal entrevistado, sostuvo que existe también una diversidad equitativa de padres demandados, que, si tienden a dar pleno cumplimiento con la ejecución de los pagos alimentarios, pero solamente lo hacen para desatenderse de su vinculación filial con sus hijos menores.

Los otros operadores jurídicos entrevistados, señalaron que si bien existe una normativa jurídica – constitucional y civil sobre la aplicabilidad de mecanismos jurídicos que puedan satisfacer las prerrogativas garantistas de los hijos alimentistas, pero en la práctica real no se llega a garantizar del todo ya que prima el interés económico de alimentos, más no se garantiza la protección ni el normal ejercicio de los derechos constitucionales de los menores vulnerables.

Con relación a los ítems enfocados acerca de los efectos consecuentemente negativos que se vayan a producir con la utilización indebida en torno a los montos pensionables de alimentos por parte de las madres alimentistas, que llegan a producir problemas de perjuicio para sus hijos, se ha provocado la no atención de sus necesidades primarias; y de que si bien es necesario considerarse una mayor aplicación de mecanismos de control para asegurarse que los hijos en situación de alimentista, pero un gran número de Fiscales entrevistados sostuvieron que no es necesario aplicarse sanciones punitivas al respecto para las madres de hijos alimentistas, que no usen adecuadamente las pensiones alimentarias para aquellos; ya que solamente se requiere a criterio de la mayoría de encuestados, de que el estado fortalezca los mecanismos de supervisión jurídico - penal para que las pensiones alimenticias que reciban las madres progenitoras puedan emplearse correctamente en la plena acción satisfactoria de los principales requisitos esenciales de los menores de edad, que obtienen tales pensiones hasta que deban rendir cuentas sobre los gastos alimentarios que deban efectuar en atender los requerimientos primarios de los menores hijos. Se han obtenido las siguientes respuestas a las respectivas preguntas N° 3,5, 6 y 7, en base a las siguientes tablas específicas:

Tabla 4*Respuestas a las preguntas N° 3, 5, 6 y 7*

Pregunta 3	Pregunta 5	Pregunta 6	Pregunta 7
<p>La mayoría de Los fiscales entrevistados, sostuvieron que en frecuentes casos las pensiones de alimentos pagadas a las madres progenitoras, estas no llegan administrar adecuadamente las pensiones alimenticias para satisfacer en la totalidad requerida a las necesidades primordiales de sus hijos.</p>	<p>Se ha tendido a considerar por la mayoría de Los fiscales Adjuntos entrevistados de que sí se requiere de un riguroso control de supervisión jurídica acerca de cómo emplean las madres progenitoras, acerca de los montos de pensión alimenticia que se les haya pagado, pero que no llegan a utilizar adecuadamente para solventar las necesidades prioritarias de sus hijos.</p> <p>Uno de los Fiscales entrevistados sostuvo que si bien no es necesario efectuar un control pormenorizado sobre los gastos de</p>	<p>La casi totalidad de Fiscales entrevistados sostuvieron que aparte de requerirse una norma penal para castigarse a las malas madres alimentistas, que no usan correctamente las pensiones alimenticias; se deben reforzar con normas jurídicas al Derecho Penal, en base a disposiciones normativas que enfatizan en el desarrollo de mecanismos rigurosos de seguimiento acerca del control de uso de alimentos, desde que se reciba por las progenitoras hasta que se efectúen los gastos alimentarios correspondientes.</p>	<p>A pesar de que algunos fiscales provinciales entrevistados, han sostenido que se debe considerar una norma penal aplicable al respecto, pero solamente se debería tener en cuenta en forma alternativa, ya que debe preponderar la aplicabilidad de más disposiciones normativas del derecho de familia para efectos de asegurarse un mayor control de supervisión jurídica sobre el uso de las pensiones</p>

	<p>alimentos que realicen las madres, cuando reciban pensiones alimentarias menores al sueldo mínimo remunerativo, pero sí se debería realizar de todos modos un mecanismo de seguimiento sobre las madres alimentistas que reciben pensiones mayores a los S/.1500 o S/.2000 Soles Mensuales, ya que mayormente no administran adecuadamente tales pensiones, y sus hijos no llegan a recibir las atenciones necesarias de sus principales necesidades.</p>		<p>alimenticias por parte de las madres progenitoras, en mayor beneficio para sus hijos alimentistas.</p> <p>Asimismo, se ha sostenido que debe plantearse medidas punitivas alternativas a la pena de prisión, para las malas madres de hijos alimentistas, como son el trabajo comunitario y de aplicárseles penas alternativas de reclusión o de libertad bajo vigilancia.</p>
--	--	--	---

4.1.2. Análisis de los resultados de las encuestas realizadas sobre los profesionales del ámbito jurídico especializados en Derecho Penal

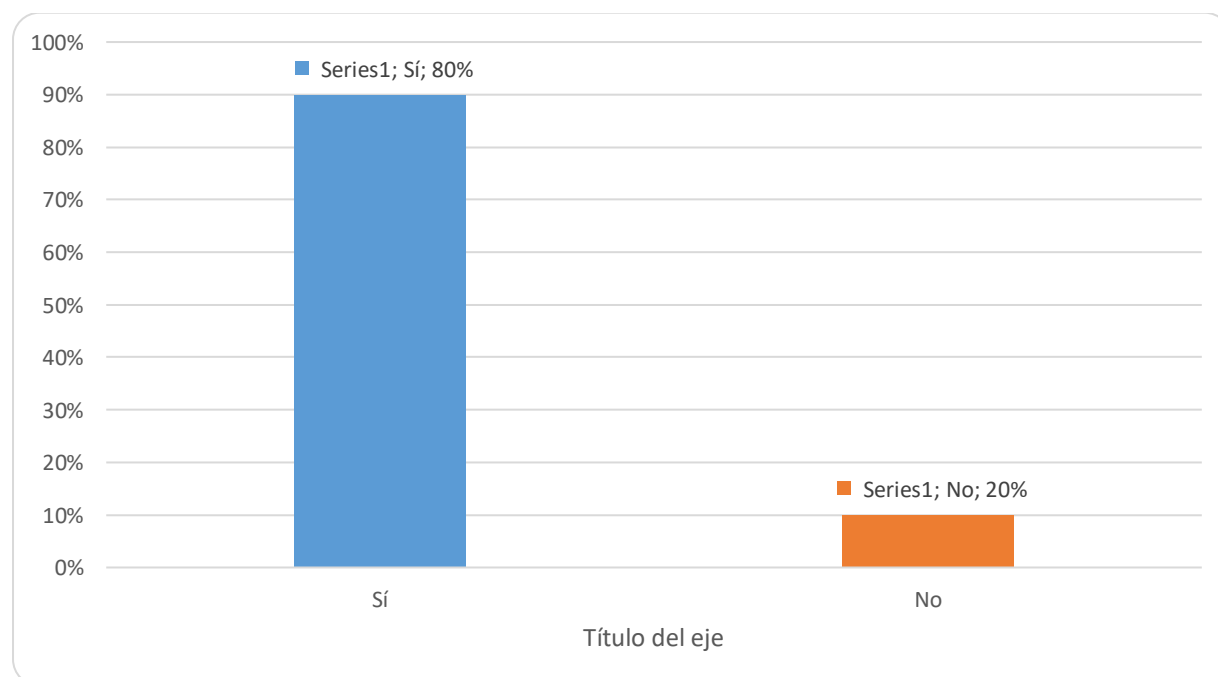
Tabla 1

¿Considera que el código penal peruano vigente, en su tipificación respecto al ilícito omisivo de la obligación asistencia-familiar, ¿asegura que las madres progenitoras empleen correctamente tales pensiones para la manutención de los menores?

OPCIONES	CANT.	PORCENTAJE
Sí	2	20%
No	8	80%
TOTAL	10	100%

Figura 1

¿Considera que el código penal peruano vigente, en su tipificación respecto al ilícito omisivo de la obligación asistencia-familiar, ¿asegura que las madres progenitoras empleen correctamente tales pensiones para la manutención de los menores?



Se tiene que el 80% de los Operadores Jurídicos-Penales (abogados expertos) han llegado en afirmar que la vigente disposición normativa jurídica-penal se llega en dar con la aplicabilidad requerida en torno a la acción tipificable y condenable respecto al ilícito omisivo de las obligaciones asistenciales-familiares, lo que no tiende a darse con la persuasión sobre aquellas madres biológicas que no utilicen de manera correcta dichas pensiones para sostener a los hijos que tienen el derecho de recibir alimentos.

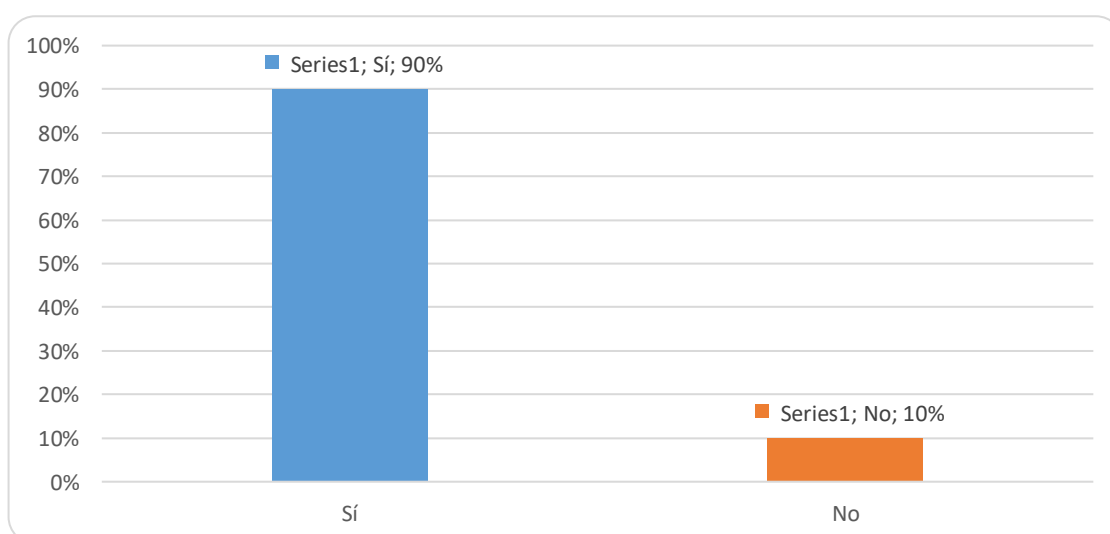
Tabla 2

¿Ud. cree que el estado deba implementar instituciones u órganos supervisores de la correcta ejecución de la pensión de alimentos que reciben las madres por concepto de pensión de alimentos de su menor hijo a fin de identificar irregularidades en la aplicación de esta?

OPCIONES	CANT.	PORCENTAJE
Sí	9	90%
No	1	10%
TOTAL	10	100%

Figura 2

¿Ud. cree que el estado deba implementar instituciones u órganos supervisores de la correcta ejecución de la pensión de alimentos que reciben las madres por concepto de pensión de alimentos de su menor hijo a fin de identificar irregularidades en la aplicación de esta?



Más del 85% de los abogados penalistas que fueron encuestados llegaron a manifestar que es necesario que el estado implemente instituciones u órganos supervisores de la correcta ejecución de la pensión de alimentos de tal modo que se pueda identificar irregularidades respecto de las madres que realicen un uso indebido de la misma.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Acorde con las respuestas obtenidas principalmente, se llega a tener que en función con el objetivo principal de estudio, se puede explicar de manera motivada que la carencia de la tipicidad penal requerida sobre el mal uso de las pensiones alimenticias por parte de las madres progenitoras de los hijos alimentistas, a causa de que varios Especialistas Jurídicos en Derecho Penal y de Familia, que consideran de que se debe dejar a la aplicabilidad de las normas jurídicas del Derecho Civil – Familiar para que se regularice y asegure un mayor control de supervisión jurídica sobre la acción administrable de los montos pensionables- alimentarios que deban cobrarse por las propias madres progenitoras; no teniéndose en cuenta que a falta de eficacia de las disposiciones normativas jurídicas – civiles, y ante la carencia de una normativa jurídica – penal, no llegan a influir en la disuasión que se requiere contra el accionar indebido de madres alimentistas que incurrir en actos negativos de mal empleo de las pensiones alimenticias, según la incidencia de determinados casos dentro de la jurisdicción Lima-Este, periodo 2021 al 2022; por lo que si bien se tiene la posición doctrinaria de autores como Jarquín, y Ortega (2014) y Horna (2017) que afirman acerca de que es fundamental, que deban existir todos los controles jurídicos necesarios para garantizarse que los hijos necesitados reciban todos los montos pensionables-alimenticios que satisfagan plenamente sus necesidades primordiales, lo que implica una alta responsabilidad de sus madres progenitoras en utilizar correctamente las pensiones alimentarias que lleguen a cobrar; por lo que se llega hacer prevalecer las disposiciones jurídicas – civiles que se orientan en hacer considerar el pleno prevalecimiento del principio de interés superior de los menores alimentistas ante todo y debiéndose obligar a los padres, sobre todo a las madres biológicas, de que empleen adecuadamente las pensiones alimenticias que cobran; ello a pesar de que no se dispone de una normativa jurídica – civil concreta que regule el seguimiento de control requerido sobre el uso de las pensiones alimentarias por parte de las madres de los hijos alimentistas.

En relación con la primera finalidad específica de esta tesis investigativa, se ha podido explicar a detalle acerca de la omisión de cuidado alimentario, en que lleguen incurrir determinadas madres progenitoras, que llegan a emplear indebidamente las pensiones alimenticias, llegando a afectar directa o indirectamente las prerrogativas jurídicas-constitucionales de los hijos en situación alimentista, en función de no realizarse los gastos alimentarios necesarios, no llegando a ser atendidos en sus necesidades más prioritarias, tal como se ha podido constatar en determinados casos denunciados en la Jurisdicción de Lima-Este, dentro del periodo 2021 – 2022; da a connotar a lo respondido por la mayoría de Fiscales Provinciales entrevistados que puede llegar a consumarse como un ilícito agravado de que se vulneren las prerrogativas constitucionales de las garantías adjudicables de interés superior para los hijos en condición de necesidad alimentaria, cuando aquellos no llegan a recibir las atenciones requeridas a sus necesidades, y se generan daños físicos - biológicos a la integridad física del menor, perjudicándose su crecimiento o desarrollo psico – biológico personal; y por lo que ante tales casos críticos, las madres biológicas que lleguen a ser irresponsables por no utilizar correctamente las pensiones alimenticias cobradas, y lleguen a causar daños irreversibles a la salud y crecimiento de sus menores hijos; ameriten dichas malas madres en que se les apliquen penas de prisión de manera efectiva por haber causado daños irreparables a sus menores hijos alimentistas, habiendo empleado indebidamente los montos de alimentos percibidos, para solventar indebidos gastos personales y otros intereses ajenos a la crianza y manutención de los menores. Esto respondería a criterio de los Fiscales entrevistados, de cuanto la ejecución aplicativa de las disposiciones normativas jurídicas de derecho civil no llegan a ser suficientes para controlar el debido uso correcto que se deban efectuar por parte de las madres primogénitas respecto a las pensiones alimenticias que se deban efectuar a fin de darse con la debida garantía de manutención y de salvaguarda de los menores de edad en régimen alimentista; y al generarse daños en modo altamente negativos para la salud integral de los

menores, es cuando las madres irresponsables que no han utilizado correctamente las pensiones alimentarias que cobraron, se les deberían aplicar determinadas penas privativas de libertad en forma efectiva.

Lo sostenido anteriormente, se concuerda con lo aportado por Jarquín y Ortega (2014), que afirmaron acerca de que es necesario como última instancia la tipificación penal como modalidad delictiva del descuido u omisión del deber de cuidado de los menores alimentistas, cuando sus madres biológicas - progenitoras no utilizan adecuadamente las pensiones alimenticias que hayan cobrado; y que más bien hayan utilizado las pensiones alimenticias para fines indebidos e intereses personales, y no de solventarse los pagos amortizables alimentarios de las pensiones de manutención- alimentarias para los menores en situación alimentista; por lo que las malas madres progenitoras deben ameritar en ser castigadas con prisión efectiva.

Sobre el último objetivo específico, se ha dado una plena determinación explicativa acerca de una incidencia regular, pero existente de la omisión de cumplirse con las obligaciones alimentarias exigibles a las madres, que perjudican a sus menores hijos en situación alimentista, dentro de la jurisdicción de Lima-Este, en el periodo 2021 – 2022.

Además haciéndose una comparación sobre la incidencia de casos respecto a la recurrencia de malas madres progenitoras en no utilizar correctamente las pensiones alimenticias cobradas, y que también llegan a perjudicar con aquello a sus hijos alimentistas, ello en comparación con lo que se llega a tener respecto a las consecuencias negativas que se lleguen a producir del efecto suspensivo de las resoluciones jurisdiccionales respecto al ilícito omisivo sobre las obligaciones pensionables-alimentarias, dentro de la jurisdicción Lima-Este, entre los años 2021-2022, se llegan a generar más perjuicios negativos para los menores alimentistas, cuando no reciben las pensiones alimenticias por parte de sus padres biológicos que hayan sido demandados; así como cuando se consuma finalmente la afectación crítica a las prerrogativas constitucionales de los menores de edad, en que al no llegar a ser provisionados

de las amortizaciones pagables de los montos alimenticios, que llegan a tender en ser vulnerados en su salud y crecimiento personal integral.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. Se ha podido determinar el impacto de la tipificación punitiva del uso indebido de la pensión de alimentos en su incorporación como delito en el sistema penal peruano, siendo que, ello es aceptado por los operadores de justicia que esperan que se tipifiquen dichas conductas con el fin de reducir el volumen de casos respecto al uso indebido de la pensión de alimentos por parte de las madres.
- 6.2. Se han identificado los principios dogmático-jurídico del derecho penal que servirán como base para la construcción de los tipos penales necesarios que requieran regular el fenómeno social del uso indebido de la pensión de alimentos, teniendo en cuenta la teoría del delito como elemento constructor de la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.
- 6.3. Se ha analizado que actualmente existe confusión por parte de los operadores de justicia respecto al delito de omisión de asistencia familiar frente al uso indebido de la pensión de alimentos, por lo que, resulta importante crear procedimientos y/o mecanismos autónomos para el control del uso adecuado de la pensión de alimentos como una medida de prevención.
- 6.4. Se ha examinado que, en otros ordenamientos jurídicos, ya existen figuras penales que regulan las conductas de las madres que realizan un uso inadecuado de la pensión de alimentos estableciendo sanciones privativas de libertad cuando estas produzcan lesiones graves y/o muerte, con el fin de garantizar el principio de interés superior del niño.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Se recomienda al Congreso de La República, que utilice los mecanismos legislativos en aras de crear proyectos de ley que incluyan la tipificación del uso indebido de la pensión de alimentos, con la finalidad de normar eficientemente las conductas que vulneren la adecuada gestión de la pensión de alimentos con el fin de salvaguardar el principio de interés superior del niño.
- 7.2. A los operadores de justicia; jueces, fiscales especializados en familia, abogados defensores para que estos pongan a disposición sus amplios conocimientos sobre dogmática jurídica y teoría del delito en aras de crear doctrina y jurisprudencia vinculada que permitan resolver el uso indebido de la pensión de alimentos.
- 7.3. Al ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables, con la participación de entidades públicas y privadas, promover programas de capacitación y acercamiento a la sociedad, transmitiendo conocimientos sobre la correcta administración de la pensión de alimentos, con la finalidad de concientizar y reducir los niveles de violencia económica hacia los hijos alimentistas.
- 7.4. Al poder Ejecutivo, celebrar convenios y/o acuerdos con países vecinos, como Ecuador, Colombia, México, España, que ya cuentan dentro de su legislación penal, tipos penales que regulan las conductas de las madres que realizan un uso inadecuado de la pensión de alimentos, con la finalidad de adoptar criterios sobre la aplicación de la norma.

VIII. REFERENCIAS

- Aparicio, I. (2018). *Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual Código Civil Español: posibles soluciones para los pleitos de familia*. Universidad Complutense de Madrid.
- Asúa, L. (1958). *Principios de Derecho Penal: La Ley y el Delito*. Editorial Abeledo-Perrot.
- Bacigalupo, E. (2020). *Derecho Penal: Parte General*. Editorial Hammurabi.
- Bazul, M. (2011). *La presunción de inocencia*. Editorial San Marcos.
- Bobbio, N. (1996). *A Theory of Legal Order*. Temis.
- Bohórquez, C. (2020). *Los efectos en la acumulación de pensiones de alimentos por la falta de citación oportuna en materia de alimentos*. Universidad Laica Vicente Rocafuerte.
- Campana, M. (2002). *El delito de omisión a la asistencia familiar*. Universidad Inca Garcilazo de la Vega.
- Campos, E., y Sepúlveda, B. (2013). *El realismo jurídico norteamericano: Escuela de Derecho*. Universidad de Chile.
- Espinoza, A. (2020). *Eficiencia del Sistema de Justicia en casos de manutención infantil*. Publicaciones Jurídicas.
- Espinoza, M. (2020). La mala utilización de las pensiones alimenticias: Consecuencias y soluciones. 123-145.
- García, A. (2003). *Dogmática Penal en la Legislación Mexicana*. Editorial Porrúa.
- García, L. (2022). *El uso indebido de la pensión de alimentos y su impacto en el bienestar de los menores*. Jurídica Andina.

- García, M. (2021). *Cumplimiento de las Obligaciones Alimentarias en el Contexto Peruano*.
Jurídica Andina.
- Grassi, L. (2023). *Casos de Estados Unidos, México y Uruguay*. McGraw-Hill.
- Horna, J. (2017). *Incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias en el Perú*.
Universidad Tecnológica del Perú.
- Jarquín, J, y Ortega, G. (2014). *Estudio Comparativo del Proyecto del Código de Familia en su Libro Cuarto, Título I, Capítulos I, II, III Y IV y la Ley N° 143 “Ley Especial de Alimentos” y los Convenios Alimenticios hechos en La Haya en 1973*. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.
- Luzón, D. (2013). *Derecho Penal: Parte General*. Universitas.
- Martínez, C. (2021). *Sanciones penales y responsabilidad parental*. Journal of Family Law.
- Méndez, C. (2012). *Metodología: Guía para elaborar diseños de investigación en ciencias económicas, contables y administrativas*. McGraw-Hill Interamericana S.A.
- Mir-Puig, S. (2019). *Fundamentos de Derecho Penal y Teoría del Delito*. Reppertor.
- Muñoz, F. (1989). *Teoría General del Delito*. Tirant lo Blanch.
- Peces, G. (1998). *Historia de los derechos fundamentales*. Dykinson.
- Peña, A. (2008). *Derecho Penal: Parte Especial, (Tomo II)*. Idemsa.
- Pérez, R., y Ramírez, J. (2021). *Análisis del Uso indebido de las pensiones alimenticias en el Distrito Judicial de Lima Este*. Estudios Jurídicos.
- Pimentel, M. (2014). *Consecuencias Jurídicas de la aplicación de la Ley N° 30007 en la convivencia sucesiva y paralela*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de

Cajamarca]. Repositorio Institucional UNC.

<https://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/1767>

Smith, J., y Jones, P. (2018). *Family Law and Child Support: International Perspectives*. Oxford Univeristy Pass.

Solórzano. (2022). *Fundamentos para la implementación de un mecanismo de fiscalización del uso de las pensiones de alimentos que superen la remuneración mínima vital*. [Tesis de grado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/98831>

Torres, R. (2021). *La Rendición de Cuentas de la Pensión Alimenticia: Análisis y prospectivas a la luz del Principio de Interés Superior del Niño y el Derecho Comparado*. [Tesis de grado, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio Institucional UPAO.
<https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/9410>

Vasilachis, I. (2006). *Estrategias de investigación cualitativa*. Gedisa Editorial.

Von, R. (2019). *La dogmática jurídica*. Ediciones Jurídicas Olejnik.

IX. ANEXOS

Anexo A: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	METODOLOGÍA
<p>Problema general ¿Cuál será el impacto de incluir el uso indebido de la pensión de alimentos como un delito en la legislación penal vigente en la zona jurisdiccional de Lima-Este durante el periodo 2021-2022?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>a. ¿Cuáles son los principios dogmáticos-jurídicos que sustentan la tipificación penal del uso indebido de la pensión de alimentos, para su incorporación como figura delictiva dentro de la normativa jurídica penal vigente en el distrito judicial de Lima Este, años 2021-2022?</p> <p>b. ¿Cómo la confusión con otras figuras ilícitas dificulta la tipificación penal del uso indebido de la pensión de alimentos, para su incorporación como delito dentro de la normativa jurídica-punitiva vigentemente aplicable en la jurisdicción de Lima</p>	<p>Objetivo general Determinar cuál será el impacto de incluir el uso indebido de la pensión de alimentos como un delito en la legislación penal vigente en la zona jurisdiccional de Lima-Este durante el periodo 2021-2022.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>a. Identificar cuáles son los principios dogmáticos-jurídicos que respaldan la inclusión del uso indebido de la pensión de alimentos como un delito en la legislación penal actual del distrito judicial de Lima Este, años 2021-2022.</p> <p>b. Analizar de qué manera la confusión con otras conductas ilícitas dificulta la tipificación penal del uso indebido de la pensión de alimentos como un delito en la normativa jurídica-punitiva vigente en la jurisdicción de Lima Este, años 2021-2022.</p> <p>c. Examinar cuáles son los fundamentos jurídicos del Derecho Penal Comparado que son fundamentales para la tipificación penal del uso indebido de la pensión de</p>	<p>Hipótesis general La tipificación punitiva del uso indebido de la pensión de alimentos tendrá un impacto positivo en la protección de los derechos de los acreedores alimentarios en la zona jurisdiccional de Lima Este, periodo 2021-2022.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>a. Los principios dogmáticos-jurídicos debidamente explicados permitirán una adecuada sustentación de la Tipificación Penal del uso indebido de la pensión de alimentos, para su pertinente incorporación como figura delictiva dentro de la regulación jurídica – punitiva aplicable, en la jurisdicción de Lima-Este, años 2021 – 2022.</p> <p>b. La confusión que se llega a presentar con otras figuras ilícitas, respecto al uso indebido de la pensión de alimentos, tiende a dificultar permanentemente su Tipificación Penal y su correspondiente</p>	<p>Categoría 1 - Variable Independiente: Falta de tipicidad penal (X)</p>	<p>Ausencia de tipo penal (X1)</p> <p>Falta de Configuración Penal (X2)</p>	<p>X1.1.- Descripción Típica: X1.2.- Antijuridicidad X1.3.- Culpabilidad X1.4.- Pena aplicable</p> <p>X2.1.- Carencia de la acción configurable - típica X2.2.- Aplicación de Mecanismos de Control de Supervisión de Alimentos X2.3.- Incidencia de actos de deber alimentario por parte de las madres en perjuicio de sus hijos alimentistas.</p>	<p>Tipo: Básica</p> <p>Enfoque: Cualitativos y cuantitativos</p> <p>Diseño: no experimental</p> <p>Población: realizado con la participación de Operadores Jurídicos Especializados en Familia de Lima Este, que también desempeñan sus funciones en esta zona.</p> <p>Muestra: Siete (07) profesionales Jurídicos especializados en Derecho de Familia que actualmente ejercen en el distrito de Lima Este, adicionalmente diez (10) abogados defensores.</p>
<p>Categoría 2 - Variable Dependiente: Uso indebido de la pensión de alimentos (Y)</p>	<p>(Y1) Empleo de las pensiones alimenticias para otros fines indebidos</p> <p>(Y2) Vulneración de los derechos fundamentales de los hijos alimentistas</p>	<p>Y1.1.-Mal uso de las pensiones alimentarias para fines particulares indebidos de las madres progenitoras. Y1.2.-Cobro indebido de alimentos por malas madres progenitoras.</p> <p>Y2.1.- Derecho a la salud de los hijos alimentistas. Y2.2.- Derecho a la integridad psicológica de los hijos alimentistas. Y2.3.- Derecho al crecimiento psicobiológico personal de los hijos alimentistas.</p>				

<p>c. Este, años 2021-2022? ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos del Derecho Penal Comparado esenciales para la tipificación penal del uso indebido de la pensión de alimentos, para su incorporación como figura delictiva dentro de la normativa jurídica penal vigente en el distrito judicial de Lima Este, años 2021-2022?</p>	<p>alimentos como un delito en la legislación penal actual del distrito judicial de Lima Este, años 2021-2022.</p>	<p>incorporación como delito dentro de la regulación jurídica – punitiva aplicable, en la jurisdicción de Lima-Este, años 2021 – 2022. c. Los fundamentos jurídicos del Derecho Penal Comparado son esenciales para la tipificación penal del uso indebido de la pensión de alimentos, para su incorporación como figura delictiva dentro de la normativa jurídica penal vigente en el distrito judicial de Lima - Este, años 2021-2022.</p>		<p>Instrumentos: Ficha de entrevista utilizando un cuestionario de siete preguntas abiertas a Operadores Jurídicos de Lima Este especializados en Derecho de Familia, así como también la aplicación del cuestionario de siete preguntas dirigido a abogados defensores expertos.</p>
---	--	---	--	---

Anexo B: Instrumento de recolección de datos

- **GUÍA DE ENTREVISTA CON PREGUNTAS ORIENTADORAS PARA ESPECIALISTAS JURIDICOS**

1. Presentación

Estimado (a), es gusto volverlo a ver, esta vez a través de una herramienta de videoconferencias como es Zoom, gracias por hacer un espacio de su tiempo para poder brindarme esta entrevista, permítame presentarme:

Mi nombre es Luis Felipe Silva Navidad, egresado de la maestría en Derecho Penal (UNFV) y actualmente me encuentro desarrollando el estudio científico titulado:

“EL USO INDEBIDO DE LA PENSION DE ALIMENTOS Y SU INCORPORACIÓN COMO DELITO PENAL, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE, AÑOS 2021-2022

y que gracias a su apoyo lograré plasmar el informe final; el mismo que me permitirá obtener el grado académico de Doctor.

2. Objetivos del estudio

Como planteamiento de los objetivos de investigación, se tienen los siguientes:

Objetivo General:

Determinar cuál será el impacto de incluir el uso indebido de la pensión de alimentos como un delito en la legislación penal vigente en la zona jurisdiccional de Lima-Este durante el periodo 2021-2022

Objetivos Específicos:

- a. Identificar cuáles son los principios dogmáticos-jurídicos que respaldan la inclusión del uso indebido de la pensión de alimentos como un delito en la legislación penal actual del distrito judicial de Lima Este, años 2021-2022.
- b. Analizar de qué manera la confusión con otras conductas ilícitas dificulta la tipificación penal del uso indebido de la pensión de alimentos como un delito en la normativa jurídica-punitiva vigente en la jurisdicción de Lima Este, años 2021-2022.
- c. Examinar cuáles son los fundamentos jurídicos del Derecho Penal Comparado que son fundamentales para la tipificación penal del uso indebido de la pensión de alimentos como un delito en la legislación penal actual del distrito judicial de Lima Este, años 2021-2022.

3. Introducción al tema de investigación

Se ha tratado la cuestión de controlar el uso adecuado de las pensiones alimenticias pagadas a madres de niños alimentistas, cuando se descubre que estas madres no han utilizado correctamente los fondos, en general se presenta una demanda legal para resolver el caso, según la experiencia de la jurisprudencia extranjera anglosajona, se determina que los progenitores irresponsables que mal utilizan los fondos pueden perder la custodia de los hijos menores y se les obliga a reembolsar el dinero mal utilizado. En los casos más graves, cuando los niños sufren daños físicos o psicológicos graves o riesgo de muerte debido a la falta de suministro adecuado de alimentos, los padres irresponsables pueden ser condenados a prisión de seis a doce años, lo que disuade a los padres de familia de descuidar sus responsabilidades alimenticias y evitar acciones negativas relacionadas con el mal uso de los fondos alimentarios.

4. Principios éticos que se va a tomar en cuenta durante la entrevista

También es muy importante mencionarle que durante el desarrollo de la entrevista respetaré algunos principios éticos fundamentales de toda investigación científica, que aseguren su participación con total discreción, manteniendo **la confidencialidad**, así que para mantener el anonimato le asignaré un **código (E-01)** el mismo que se respetará durante la emisión de las respuestas.

Así mismo, le solicito brindar información con **veracidad y honestidad** en cada respuesta ya que este material tendrá un gran valor para poder construir y estructurar el informe de la investigación que se está desarrollando.

Deseo pedir su permiso para poder grabar esta entrevista que me está brindando y así tener información detallada de todo lo que se aborde durante el desarrollo de la conversación, con la finalidad de poder grabar y realizar un análisis pormenorizado de la información recabada.

5. Cuerpo de la entrevista

En resumen, la formulación y elaboración de investigaciones e innovación son esenciales para entender y mejorar los procesos en los Centros de Posgrado. A lo largo de la historia, la investigación y la innovación han demostrado ser herramientas valiosas para resolver problemas y satisfacer necesidades a través de la creación de herramientas, estrategias y políticas.

Ficha de Guía de Entrevista N° 01

PARA OPERADORES JURÍDICOS CON CONOCIMIENTOS RELACIONADOS AL TEMA INVESTIGADO

La entrevista aborda preguntas relacionadas con el tema objeto de investigación y las reformula para obtener una mejor comprensión del tema.: “**EL USO INDEBIDO DE LA PENSION DE ALIMENTOS Y SU INCORPORACIÓN COMO DELITO PENAL, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE, AÑOS 2021 - 2022**”; por lo debido que a la naturaleza sensible de la información las respuestas que proporcionaremos serán confidenciales y se mantendrán en reserva.

Por favor conteste las siguientes preguntas con suma objetividad y veracidad.

1. ¿Conoce Ud. alguna norma legal o jurisprudencia en el Perú sancione el uso incorrecto de la pensión de alimentos por las madres progenitoras?, Fundamente su respuesta.

Resp.

Si existe el código civil en su Art.472; sobre alimentos, pero no hay norma específica que sancione a las madres que den mal uso a la pensión de manutención del hijo alimentista.

2. ¿Considera que se están protegiendo adecuadamente los derechos que priorizan el bienestar de los niños en los casos donde se presentan menores con necesidades de alimentación y cuyos padres ausentes están obligados a brindarles sustento, en los procedimientos judiciales correspondientes? Fundamente su respuesta.

Resp.

No hay una protección adecuada existen algunos casos que los jueces al momento de dictar sentencia fijan pensiones alimenticias que son insuficientes para cubrir las necesidades básicas de los niños.

3. ¿Qué efectos negativos puede ver en su experiencia acerca del uso de la pensión de alimentos? Fundamente su respuesta.

Resp.

Que en muchos casos las pensiones de alimentos asignadas para la manutención de los menores de edad; no son utilizadas correctamente por las madres que tienen a cargo a los menores de edad, ya que son usadas para sus fines propios de la madre más no de los menores alimentistas

4. ¿Cree usted que se están utilizando los procedimientos legales necesarios para proteger los derechos del principio de interés superior de los menores como hijos que tienen derecho a recibir alimentos? Fundamente su respuesta.

Resp.

No, si bien existen las normas vigentes en el código civil, es necesario implementar normas más específicas para proteger los derechos del niño, sobre todo en caso de pensión de alimentos.

5. ¿Es imprescindible que se supervise rigurosamente el cumplimiento de la obligación alimentaria en beneficio del menor por parte del demandado? Fundamente su respuesta.

Resp.

Sí, es imprescindible que se supervise rigurosamente el cumplimiento de la obligación alimentaria en beneficio del menor por parte del demandado, Ya que la pensión alimenticia es un derecho fundamental de los niños, y es importante garantizar que se cumpla para que los niños puedan tener una vida digna.

6. ¿Estaría de acuerdo en crear una ley que penalice a los demandantes que no utilicen adecuadamente la pensión de alimentos en beneficio del menor? Fundamente su respuesta.

Resp.

Si es necesario una ley que penalice a los demandantes que no utilicen adecuadamente la pensión alimenticia ya que sería una forma de disuadir este comportamiento por las madres, también sería una forma de proteger los derechos de los niños.

7. ¿Está de acuerdo en que se imponga una sanción penal contra de las madres que hacen un uso indebido de las pensiones alimenticias, tratándose esto como una forma ilegal de omitir su responsabilidad de proporcionar asistencia a sus hijos? Fundamente su respuesta

Resp.

Sí, estoy de acuerdo en que se imponga una sanción penal por parte de las madres que hacen un uso indebido de las pensiones alimenticias, tratándose esto como una forma ilegal de omitir su responsabilidad de proporcionar asistencia a sus hijos.

**FORMATO DEL CUESTIONARIO DE ENCUESTA APLICADO A LA MUESTRA
DE OPERADORES JURÍDICOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE**

En esta encuesta, se incluyen preguntas relacionadas con el tema investigado sobre el cual se desea obtener información: **“EL USO INDEBIDO DE LA PENSION DE ALIMENTOS Y SU INCORPORACIÓN COMO DELITO PENAL, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE, AÑOS 2021 - 2022”**; Las respuestas que proporcionaremos sobre este tema serán completamente confidenciales y se mantendrán en secreto

Por favor, responda las siguientes preguntas de manera imparcial y precisa. Reescriba las respuestas, marcando en la opción que considere pertinente.

1. ¿Se tiene una incidencia preocupante de madres que hacen uso indebido de la pensión de alimentos destinada a los menores alimentistas?

SI ()

NO ()

2. ¿Cree Ud. que en la actualidad existe una normativa vigente y eficaz a fin de sancionar a las madres que hacen uso indebido de la pensión de alimentos?

SI ()

NO ()

3. ¿Considera usted que se afecta el principio del interés superior del niño, por el uso indebido de la pensión de alimentos?

SI ()

NO ()

4. ¿Está Ud. de acuerdo con las acciones jurídicas - procesales establecidos en la legislación civil y procesal civil que corresponda, para garantizarse que los menores de edad reciban todos los alimentos necesarios?

SI ()

NO ()

5. ¿Se debe sancionar con medidas privativas de libertad el uso indebido de la pensión de alimentos, y accesoriamente la inhabilitación de la patria potestad?

SI ()

NO ()

6. ¿Ud. cree que el estado deba implementar instituciones u órganos supervisores de la correcta ejecución de la pensión de alimentos que reciben las madres por concepto de pensión de alimentos de su menor hijo a fin de identificar irregularidades en la aplicación de esta?

SI ()

NO ()

7. ¿Ud. cree que los operadores de justicia están abordando con rigurosidad la problemática social del uso inadecuado de la pensión de alimentos?

SI ()

NO ()



Anexo C. Ficha de Validación de instrumento por juicio de expertos

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

FICHA DE VALIDACION (Juicio de Experto)

I. DATOS GENERALES

- 1.1. **Apellidos y Nombres:** Gonzales Lara, Lider Alamiro
- 1.2. **Grado académico:** Doctor en Ciencias Políticas
- 1.3. **Cargo e Institución donde labora:** Docente de EUPG-UNFV
- 1.4. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Cuestionario
- 1.5. **Título de la Investigación:** El uso indebido de la pensión de alimentos y su incorporación como delito penal, en el distrito judicial de Lima este, años 2021 – 2022
- 1.6. **Autor(a) del Instrumento:** Silva Navidad, Luis Felipe

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20%	Baja 21-50%	Regular 51-70%	Buena 71%-90%	Muy buena 91%-100%
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.				90%	
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables				90%	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la especialidad				90%	
4. Organización	Existe una organización lógica				90%	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				90%	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar la investigación				90%	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.				90%	
8. Coherencia	Entre lo descrito en dimensiones e indicadores				90%	
9. Metodología	La formulación responde a la investigación				90%	
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación				90%	

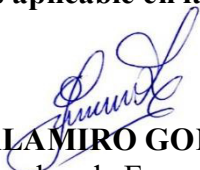
III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy Buena

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El Instrumento es aplicable en la investigación.

Lima, 12 de marzo del 2024


DR. LIDER ALAMIRO GONZALES LARA
Firma y Nombre de Experto



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

FICHA DE VALIDACION
(Juicio de Experto)

III. DATOS GENERALES

- 1.7. **Apellidos y Nombres:** Díaz Pérez, José Joaquín
1.8. **Grado académico:** Doctor en Derecho
1.9. **Cargo e Institución donde labora:** Docente de EUPG-UNFV
1.10. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Cuestionario
1.11. **Título de la Investigación:** El uso indebido de la pensión de alimentos y su incorporación como delito penal, en el distrito judicial de Lima este, años 2021 – 2022
1.12. **Autor(a) del Instrumento:** Silva Navidad, Luis Felipe

IV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20%	Baja 21-50%	Regular 51-70%	Buena 71%-90%	Muy buena 91%-100%
11. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.					95%
12. Objetividad	Está expresado en conductas observables					95%
13. Actualidad	Adecuado al avance de la especialidad					95%
14. Organización	Existe una organización lógica					95%
15. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					95%
16. Intencionalidad	Adecuado para valorar la investigación					95%
17. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.					95%
18. Coherencia	Entre lo descrito en dimensiones e indicadores					95%
19. Metodología	La formulación responde a la investigación					95%
20. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación					95%

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy Buena

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El Instrumento es aplicable en la investigación.

Lima, 12 de marzo del 2024

DR. JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PÉREZ
Firma y Nombre de Experto



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

FICHA DE VALIDACION
(Juicio de Experto)

V. DATOS GENERALES

- 1.13. **Apellidos y Nombres:** Sánchez Camargo, Mario Rodolfo
1.14. **Grado académico:** Maestro en Metodología de a Investigación
1.15. **Cargo e Institución donde labora:** Docente de EUPG-UNFV
1.16. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Cuestionario
1.17. **Título de la Investigación:** El uso indebido de la pensión de alimentos y su incorporación como delito penal, en el distrito judicial de Lima este, años 2021 – 2022
1.18. **Autor(a) del Instrumento:** Silva Navidad, Luis Felipe

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20%	Baja 21-50%	Regular 51-70%	Buena 71%-90%	Muy buena 91%-100%
21. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.				90%	
22. Objetividad	Está expresado en conductas observables				90%	
23. Actualidad	Adecuado al avance de la especialidad				90%	
24. Organización	Existe una organización lógica				90%	
25. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				90%	
26. Intencionalidad	Adecuado para valorar la investigación				90%	
27. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.				90%	
28. Coherencia	Entre lo descrito en dimensiones e indicadores				90%	
29. Metodología	La formulación responde a la investigación				90%	
30. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación				90%	

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy Buena

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El Instrumento es aplicable en la investigación.

Lima, 12 de marzo del 2024

MARIO RODOLFO SÁNCHEZ CAMARGO

Firma y Nombre de Experto